

# MARCO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA ORGÁNICA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN MÉXICO.

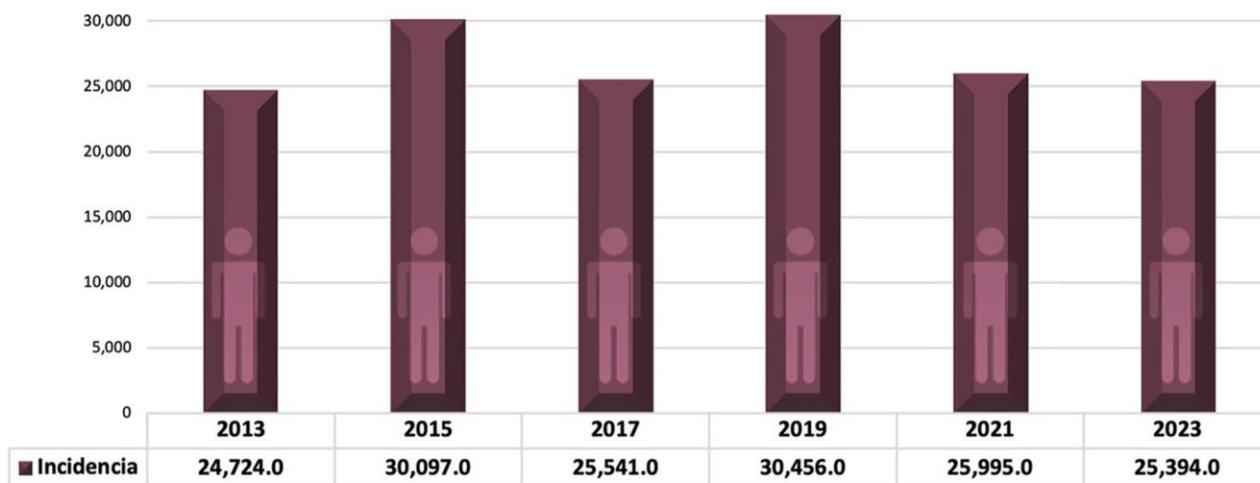
El costo financiero que recae sobre la población del país por las prácticas de corrupción fue de **\$ 12 mil 290.31 MMDP** en el **2019**, incrementándose ▲ en **\$11 mil 910.62 MMDP** en el **2023**.

La tasa de incidencia de la corrupción en México:

- en el **2013** fue de **24 mil 724 personas** por cada 100 mil habitantes;
- en el **2023** fue de **25 mil 394 personas** por cada 100 mil habitantes.



**Tasa de incidencia de la corrupción en México, 2013-2023.**  
(Número de usuarios por cada 100 mil habitantes).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la DSIAE de la Cámara de Diputados con información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, 2023 del INEGI (2024).

El combate a la corrupción e impunidad en México es una responsabilidad del Estado mexicano, donde el Sistema Nacional Anticorrupción coordina a nivel Federal a:



- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Federación y los Órganos Internos de Control;
- La Auditoría Superior de la Federación;
- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y
- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión también combaten la corrupción y la impunidad, al retirar el fuero constitucional a los servidores públicos electos por el voto ciudadano o que reciban nombramiento por algún Poder del Estado mexicano y que incurran en responsabilidad política o cometan delitos penales.

Como consecuencia de este robusto marco organizacional, el gasto público federal para combatir la corrupción y la impunidad en México se ha incrementado de

**\$ 6 mil 576.5 MMDP** en el **2010**, ▲ a **\$9 mil 130.9 MMDP** en el **2025**.



Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.  
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados.  
Subdirección de Análisis Económico.  
Análisis: MARCO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA ORGÁNICA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN MÉXICO. SAE-ASS-04-25. MAYO DE 2025.

Consulta el análisis en el QR o en el siguiente enlace:  
<https://bit.ly/43L6gTg>



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

## Marco institucional y estructura orgánica en materia de combate a la corrupción e impunidad en México

**SECRETARÍA GENERAL**

Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO**

Dr. Reyes Tépach M.  
Subdirector  
Autor / Responsable

Primera edición: mayo, 2025 (SAE-ASS-04-25)

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

El presente documento es responsabilidad exclusiva de sus autores.

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS: 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



## **Marco institucional y estructura orgánica en materia de combate a la corrupción e impunidad en México.**

### Índice

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible.....	4
Síntesis.....	7
Resumen Ejecutivo.....	8
Introducción .....	12
1. Panorama general sobre la corrupción y la impunidad .....	15
1.1. Marco teórico-conceptual sobre la corrupción .....	15
1.2. Instituciones políticas contra la corrupción e impunidad .....	19
2. Análisis empírico sobre la corrupción en México.....	21
2.1. Panorama internacional de la corrupción.....	22
2.2. Panorama nacional de la corrupción .....	31
2.2.1. Percepción de la corrupción .....	33
2.2.2. Incidencia de la corrupción .....	37
2.2.3. Prevalencia de la corrupción.....	40
2.3. Costo financiero de la corrupción .....	44
3. Instituciones políticas para el combate a la corrupción e impunidad y su marco organizacional.....	47
3.1. Instituciones políticas .....	47
3.2. Marco organizacional .....	52
3.2.1. Sistema Nacional Anticorrupción .....	53
3.2.2. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control .....	56
3.2.3. Auditoría Superior de la Federación .....	59
3.2.4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	64
3.2.5. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción .....	67
3.2.6. Cámara de Diputados y Senadores .....	69
3.3. Gasto público federal destinado para el combate a la corrupción e impunidad. 75	
4. Iniciativas de reforma legislativas en materia de lucha contra la corrupción .....	79

4.1.	En materia constitucional .....	79
4.2.	En materia de leyes secundarias.....	81
4.2.1.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....	81
4.2.2.	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.....	83
4.2.3.	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .....	84
4.2.4.	Ley General de Educación.....	85
4.2.5.	Ley General de Responsabilidades Administrativas .....	85
4.2.6.	Ley Nacional de Extinción de Dominio.....	86
4.2.7.	Ley de Protección a Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción .....	86
	Conclusiones.....	91
	Bibliografía.....	94
	Marco legal .....	97
	Base de datos.....	102

## Síntesis

En este estudio se encontró evidencia empírica que en México existen instituciones políticas para la transparencia y acceso a la información pública, así como, la rendición de cuentas que realizan los servidores públicos que conforman el Estado mexicano. También se ha creado una robusta estructura organizacional encargada de combatir la corrupción y la impunidad, la cual representa un costo fiscal creciente para la sociedad mexicana y sin capacidad para contener de manera permanente la tasa de incidencia y prevalencia de la corrupción.

Como consecuencia, la sociedad mexicana paga un costo financiero alto por la corrupción de los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno, además de retrasar el desarrollo económico del país, porque en materia redistributiva existe una alta concentración de la riqueza, asimismo, el desarrollo humano es alto, aunque inferior al de las naciones más avanzadas del mundo.

### Palabras clave:

Corrupción, impunidad, transparencia, rendición de cuentas, servidores públicos

### Summary

This study found empirical evidence that Mexico has political institutions for transparency and access to public information, as well as accountability for public officials within the Mexican State. A robust organizational structure has also been created to combat corruption and impunity, which represents a growing fiscal cost for Mexican society and lacks the capacity to permanently contain the incidence and prevalence of corruption.

As a consequence, the Mexican society pays a high financial cost due to the corruption of public officials at all three levels of government, in addition to delaying the country's economic development, because in terms of redistribution there is a high concentration of wealth, likewise, human development is high, although lower than of the most advanced nations in the world.

### Keywords:

Corruption, impunity, transparency, accountability, public officials

## Resumen ejecutivo

Existe una relación inversa entre corrupción y desarrollo económico, de tal manera que, los países que registran menor índice de percepción de la corrupción alcanzan mayores niveles desarrollo económico y viceversa.

De acuerdo con Transparencia Internacional (2025b), en el 2024, Dinamarca registró el más bajo nivel de percepción de la corrupción con 89.4 puntos y tuvo uno de los ingresos *per cápita* más altos del mundo con 68 mil 453.9 dólares corrientes por habitante en promedio anual en el 2023. En la relación entre la percepción de la corrupción e ingreso *per cápita* le siguieron Finlandia; Nueva Zelanda; Suecia; Singapur; Suiza, que fue el país del mundo que registró el más alto nivel de PIB *per cápita*; Australia; Noruega; Canadá y Países Bajos.

En contraposición, Sudán del Sur fue el país con la más alta percepción de la corrupción de la vida pública con 8 puntos y tuvo un bajo desarrollo económico, en el 2023, registró una distribución del ingreso de 625 dólares corrientes en promedio anual por habitante, es decir, su población sobrevivió con 1.74 dólares corrientes diarios en promedio en ese año. Somalia tuvo un nivel de percepción de la corrupción de 9 puntos y un PIB *per cápita* de 597.5 dólares corrientes por habitante en promedio anual, su población subsistió con 1.66 dólares corrientes diarios en promedio en ese año. Le siguieron en orden de mejora en la percepción de la corrupción Venezuela, Siria, Guinea, Eritrea, Libia, Yemen, Nicaragua, Corea del Norte y Sudán.

El análisis puntual para México muestra que, en el 2024, de acuerdo con Transparencia Internacional (2025b) y el Banco Mundial (2025), nuestro país registró una percepción de la corrupción de 26 puntos, con un nivel de PIB *per cápita* de 13 mil 790 dólares anuales por habitantes del 2023.

Para Transparencia Internacional (2025b), del total de las naciones del mundo, México retrocedió en el combate a la corrupción entre el 2012 al 2018, pasando del lugar 105 al 138 del mundo en la percepción de la corrupción. A partir del 2019 y hasta el 2023, se avanzó, al pasar del lugar 130 al 126 a nivel mundial. En el reporte del 2024, para esta organización no gubernamental nuestro país retrocedió 14 posiciones en el *ranking* mundial, pasando del lugar 126 en el 2023 al 140 en el 2024.

La corrupción en México también se analiza considerando los resultados de la *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Principales Resultados. (ENCIG-2023)* del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI-2024).

De acuerdo con la *ENCIG-2023*, entre el 2013 y el 2023, la percepción de los actos de corrupción en las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno de México que prestaron servicios públicos fue un fenómeno que se redujo en el tiempo, pasando de 88.3% a 83.1% de la población de 18 años y más del país que habitaban en las ciudades de más de 100 mil habitantes y que consideraron que los actos de corrupción fueron frecuentes o muy frecuentes. La tasa de disminución fue de 5.2 puntos porcentuales.

Adicionalmente, con información de la *ENCIG-2023*, se observó que en el 2013 la tasa nacional de incidencia fue de 24 mil 724 personas por cada 100 mil habitantes que tuvieron experiencias de corrupción al realizar algún trámite en instituciones públicas; en el 2023, fue de 25 mil 394 personas por cada 100 mil habitantes, registrando un incremento del 2.71% durante este periodo.

En el 2013, la *ENCIG-2023* reporta una tasa nacional de prevalencia de la corrupción de 12 mil 080 víctimas por cada 100 mil habitantes que realizaron al

menos un trámite en las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno, aumentando en el 2023 a 13 mil 966 víctimas por cada 100 mil habitantes. Esto significa un incremento entre el 2013 al 2023 del 15.61% en la tasa nacional de prevalencia de la corrupción.

Para la *ENCIG-2023*, el costo financiero que recae sobre la población del país por las prácticas de corrupción fue de 12 mil 290.31 millones de pesos (MMDP) en el año 2019, reduciéndose a 8 mil 357.64 MMDP en el 2021 e incrementándose en 11 mil 910.62 MMDP en el 2023. En términos porcentuales, este costo se redujo en 3.09% entre el 2019 al 2023, aunque disminuyó en 32% entre el 2019 al 2021 y se incrementó en 42.51% entre el 2021 al 2024.

El combate a la corrupción e impunidad en México es una responsabilidad del Estado mexicano que lo realiza a través de un robusto marco organizacional, donde el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de carácter transversal, se coloca en la cúspide de la pirámide, coordinando a las autoridades de todos los órdenes de Gobierno, incluyendo a las entidades fiscalizadoras federal y las locales.

Son sujetos de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de la Federación y los Órganos Internos de Control, que son los responsables de sancionar los delitos calificados como no graves cometidos por los servidores públicos del Gobierno Federal. La Auditoría Superior de la Federación, que realiza la función de fiscalizar y solicitar la rendición de cuentas a los servidores públicos del Estado mexicano que ejercen recursos de la Federación. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el responsable de imponer sanciones a los servidores públicos de los Poderes de la Unión que incurran en faltas administrativas graves. En el ámbito de la Fiscalía General de la República se encuentra la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que

tiene como objetivo investigar y perseguir delitos por hechos de corrupción del orden federal cometidos por los servidores públicos de todos los órdenes de Gobierno.

La Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión también tienen una función en el combate a la corrupción y la impunidad, al tener la facultad para retirar el fuero constitucional a los servidores públicos electos por el voto ciudadano o que reciban nombramiento por algún Poder del Estado mexicano y que incurran en responsabilidad política o cometan delitos penales.

Como consecuencia de este robusto marco organizacional, el gasto público federal para combatir la corrupción y la impunidad en México se ha incrementado en el tiempo, ejerciéndose 6 mil 576.5 MMDP en el 2010; pasando a 10 mil 080.2 MMDP en el 2023, año en que se ejercieron más recursos presupuestarios para esta función estatal; aprobándose 9 mil 700.4 MMDP en el 2024 y 9 mil 130.9 MMDP en el 2025.

## Introducción

La corrupción y la impunidad están presentes en los países democráticos o autocráticos del mundo, independientemente del nivel de desarrollo. De una multiplicidad de orígenes, son fenómenos relativos a la práctica de políticos y burócratas que actúan de manera oportunista, beneficiándose del erario o de la toma de decisiones gubernamental para maximizar su bienestar en detrimento de la calidad y cantidad de bienes y servicios públicos que se tendrían que destinar para la sociedad. El impacto final es que retrasa el desarrollo socioeconómico y humano de los países donde estas prácticas están arraigadas.

Las sociedades y los Gobiernos han impulsado la creación de instituciones políticas para luchar contra las prácticas de corrupción e impunidad, tales como la transparencia en el acceso a la información pública y la rendición de cuentas de los gobernantes, así como, un robusto marco organizacional. Sin embargo, estas respuestas de política pública solo logran mitigar este complejo fenómeno, lo que muestra el profundo arraigo que tienen en las instituciones públicas y privadas de las naciones democráticas o autocráticas.

Esta investigación tiene como objetivos analizar los resultados recientes de las prácticas de corrupción de la vida pública de México, examinar las instituciones políticas y el marco organizacional que la sociedad y el Gobierno han creado para combatir la corrupción y la impunidad y exponer las iniciativas de reformas constitucionales y de las leyes secundarias presentadas recientemente por los Legisladores del Congreso de la Unión.

Para alcanzar estos objetivos se desarrollaron cuatro apartados, los cuales se exponen sintéticamente:

En el primero, se presenta un panorama general sobre la corrupción y la impunidad, afirmando que es una práctica propia de los regímenes democráticos o autocráticos. Se proponen diversas definiciones en esta materia, su explicación teórica se realiza desde el enfoque de la Teoría de la Elección Pública y se establece la relación que guardan con la transparencia en el acceso a la información pública y la rendición de cuentas de los servidores públicos.

En el segundo, se analiza el estado reciente de la corrupción en México desde dos perspectivas: en el plano internacional, se identifica de manera comparada la percepción de la corrupción de nuestro país, en relación con las registradas en el conjunto de naciones del mundo, el instrumento objeto de análisis es el *Índice de Percepción de la Corrupción* elaborado por Transparencia Internacional; en el plano nacional, se analizan los indicadores de percepción, incidencia, prevalencia y costo financiero de la corrupción obtenidos por la *ENCIG-2023* del INEGI (2024).

En el tercero, se examinan las instituciones creadas por la sociedad y el Gobierno para combatir las prácticas de corrupción e impunidad en el Estado mexicano, las cuales descansan en la transparencia y el acceso a la información pública, así como, en la rendición de cuentas que realizan los servidores responsables de los entes públicos del país. Adicionalmente, se identifica el robusto marco organizacional en la materia, donde el Sistema Nacional Anticorrupción se coloca en la cúspide de la pirámide siendo el responsable de coordinar transversalmente a las dependencias, órganos y organismos autónomos encargado de luchar contra este fenómeno.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno Federal (Secretaría Anticorrupción), los Órganos Internos de Control de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción (Fiscalía Especializada) complementan el conjunto de entidades públicas que, bajo la coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, son las responsables de luchar contra estas prácticas antisociales a nivel de la Federación.

Se exponen las funciones que realizan la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión en la lucha contra la corrupción y la impunidad en nuestro país. Se adiciona el costo fiscal que recae sobre la sociedad mexicana para sostener estas entidades públicas especializadas en la materia.

En el cuarto, como propuestas de política pública, se exponen las iniciativas de reforma constitucional y del marco jurídico secundario presentadas por los Diputados y Senadores de los diversos grupos parlamentarios del Congreso de la Unión para combatir las prácticas de corrupción e impunidad en nuestro país.

## **1. Panorama general sobre la corrupción y la impunidad**

Laporta (1997: 19) afirma que la corrupción ha existido de siempre. Hay testimonios de actos de corrupción cometidos 3 000 años antes de Cristo. Esto pone en evidencia que la corrupción no es ni puede ser monopolio exclusivo de un determinado momento histórico o de una determinada comunidad política.

Para Garzón (1996: 179-180), un enfoque de la corrupción ha sido desde la perspectiva de la modernización, donde se afirmaba que “la corrupción sería un fenómeno propio de regímenes políticos no evolucionados, es decir, que cuanto mayor sea el grado de desarrollo o de modernización de una sociedad política, tanto menor habrá de ser el grado de corrupción.”

Como afirma Garzón (1996: 181) “La realidad cotidiana de los países altamente industrializados ha puesto de manifiesto la falsedad de esta tesis.” Lo que significa que la corrupción es propia de los regímenes democráticos y autocráticos, en economías de alto, medio y bajo desarrollo, prevaleciendo en los sectores públicos y privados de una nación.

### **1.1. Marco teórico-conceptual sobre la corrupción**

Ortiz (2009: 8), expone la raíz etimológica de la palabra corrupción, al afirmar que proviene:

...del latín *corrumpere*, el término ha sido utilizado en contextos distintos; uno, para referirse a una actividad humana específica (el soborno), el otro en un sentido más general que le da la significación de destrucción, devastación, o la adulteración de un material orgánico, por lo que entendemos que la palabra “corrupción” tiene una

fuerte carga emotiva de carácter negativo, la cual ha sido asimilada como sinónimo de decadencia, desintegración, degeneración o envilecimiento.

En *The Global Program Against Corruption de las Naciones Unidas* (2004: 2) se define a la corrupción como el “Comportamiento de los individuos y funcionarios públicos que se desvían de las responsabilidades establecidas y usan su posición de poder para satisfacer fines privados y asegurar sus propias ganancias”.

Para Friedrich (1990), la corrupción se produce cuando un servidor público al que la sociedad le ha dado atribuciones para cumplir un determinado deber, realiza actividades en beneficio personal que reduce el bienestar social o daña el interés público.

Van Klaveren (1990) lo asocia con el burócrata oportunista que utiliza su cargo público como una plataforma para obtener recursos ilegales. De este modo, los ingresos del servidor público corrupto no dependen de una evaluación social de su contribución al bien común sino de las condiciones del mercado y de sus habilidades para extraer la mayor cantidad de presupuesto. En este caso, el funcionario público opera como un monopolista que maximiza su renta.

Para Soto (2003: 28), la corrupción puede definirse como “la utilización de un cargo público en beneficio propio o de terceros y en contra de los intereses de la institución o comunidad”. Laporta (1997: 21-22) establece que una tipología mínima o básica de la corrupción debería comprender los siguientes nueve subtipos: soborno, extorsión, arreglos, alteraciones del mercado, malversaciones y fraudes, especulación financiera con fondos públicos, parcialidad, colusión privada y usos de información privilegiada.

Adicionalmente, Laporta (1997: 26-27) cita ocho factores que favorecen a la corrupción: salarios y remuneraciones públicas de bajo nivel; falta de estabilidad en el empleo (servicio civil de carrera), o determinación arbitraria de condiciones laborales (cambios de adscripción, de sueldos y prestaciones); ausencia, debilidad o escasa probabilidad de que existan sanciones por las conductas indebidas (impunidad); sobrerregulación administrativa, que hace imposible o muy costoso para los particulares cumplir con las normas; conflicto de intereses o doble lealtad, por parte del agente público, que con su conducta puede obtener beneficios como particular; magnitud económica en la toma de decisiones, como en la construcción de infraestructura, recalificación en el uso del suelo o compra de armamentos; falta de competencia en determinados mercados y falta de organización administrativa equivalente a ausencia de controles jerárquicos o funcionales.

La Teoría de la Elección Pública (*Public Choice Theory*) explica la corrupción por el actuar racional y oportunista del burócrata y del político. De acuerdo con Harmon y Mayer (1999: 289-292):

Esta teoría resalta algunas fallas que se presentan en los Gobiernos, sosteniendo la premisa que el comportamiento de los burócratas y políticos es oportunista, al ser maximizadores del presupuesto público, buscando sus propios intereses y sólo entonces se preocupan por el bienestar social.

Las decisiones políticas ejecutadas por los cuerpos administrativos generan costos a los particulares y a la sociedad en su conjunto, no al Estado como tal, sino a todos los que se encuentran bajo su dominio. Asimismo, los gobiernos administran bienes y fondos para el beneficio propio, los cuales por definición son públicos, por lo cual, la sociedad debería recurrir a mecanismos previstos por la ley para controlar e intervenir en las decisiones de los actores públicos, que administran los recursos financieros que se obtienen de la presión fiscal a la que está sometida la población.

A partir de los planteamientos de Harmon y Mayer (1999), el problema de la corrupción se configura por el actuar oportunista de los políticos y del burócrata, porque maximizan sus beneficios individuales con recursos públicos, que obtienen de la carga fiscal que soporta la sociedad. El impacto de la corrupción se asocia con una reducción en la provisión de bienes y servicios sociales, afectando el bienestar general, porque destinan recursos presupuestarios inferiores a los que la población requiere, particularmente los que son sensibles para incrementar las capacidades productivas y redistributivas de la población, como la educación, la salud, la asistencia social, la infraestructura, entre otros importantes rubros del gasto.

La contraparte de la corrupción es la impunidad. Es la seguridad de que el actuar oportunista del político y el burócrata no enfrentarán responsabilidades judiciales en caso de formar parte de prácticas de corrupción.

La impunidad es definida por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2005) como:

La inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones [o de crímenes], así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.

Esta simbiosis entre corrupción e impunidad genera que los gobernantes y sus cuerpos administrativos maximicen simultáneamente su bienestar, apropiándose de manera indebida de los fondos públicos, realizando acciones en beneficio personal para afectar el interés general, sabiendo que tienen la protección del sistema de justicia.

## **1.2. Instituciones políticas contra la corrupción e impunidad**

Las sociedades y los Gobiernos, en su lucha contra la corrupción y la impunidad, han creado instituciones para evitar el oportunismo de los políticos y los burócratas en la función pública, destacando la transparencia en el acceso a la información pública y la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Aceves (2016: 3) afirma:

En la Administración Pública Federal el control es ejercido a través de un instrumento esencial que permite evaluar y revisar las acciones de un organismo para observar su veracidad, razonabilidad y cumplimiento de la ley, este instrumento es la fiscalización. Para poder hablar de fiscalización o función fiscalizadora se tienen que estudiar, analizar y evaluar documentos e informes, sistemas, mecanismos, procedimientos, hechos y operaciones, y acciones de gobierno, que permitan obtener evidencias a través de auditorías, de que se están haciendo las cosas correctamente.

La fiscalización es un instrumento en mano de las sociedades y los Gobiernos para que los servidores públicos transparenten la información generada por las entidades públicas y los actores políticos rindan cuentas sobre el destino de los recursos financieros que ejercieron y, en general, sobre las decisiones tomadas y que impactaron a la colectividad.

Para Solares (2004: 132), la fiscalización en el sector público es necesaria porque “se quiere combatir los manejos irregulares de los recursos y tener eficiencia en el ejercicio del gasto, pero va más allá, el objetivo central es evitar la corrupción para que no exista inestabilidad y desconfianza en los órganos de gobierno.”

## Agrega:

La corrupción es un mal que provoca que las instituciones gubernamentales no sean sólidas y no cumplan con sus objetivos para los cuales fueron creadas, ya que socava el imperio de la ley, hace que predominen los actos ilícitos por parte de servidores públicos, inhibe la optimización de los recursos, afecta proyectos sociales y económicos planeados, y afecta la calidad de los bienes y servicios. Los factores antes mencionados, no permiten que la información esté disponible y abierta a los ciudadanos para su consulta, y mucho menos permite sancionar a servidores públicos que incumplieron con la norma, porque prevalece la impunidad en la acción pública. (Solares, 2004: 132).

Por su parte, Aceves (2016: 5-6) afirma que:

la fiscalización [está interrelacionada] con la transparencia y la rendición de cuentas. Por tal razón, es de suma importancia tener entidades de fiscalización u órganos de control para que eviten la corrupción e impunidad y así favorecer la eficiencia de las instituciones, propiciar transparencia en la información y tener un sistema de rendición de cuentas sólido que responsabilice a los que violen la ley, y así poder generar confianza y credibilidad por parte de la sociedad en las instituciones públicas.

Solares (2004: 132) define a la transparencia como “la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.”

La rendición de cuentas significa de conformidad con Ugalde (2002: 12) “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”.

Para McLean, citado por Solares (2004: 132), la rendición de cuentas es:

el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que le son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño.

Aceves (2016: 6), afirma que la fiscalización debe contribuir a que se fomente la transparencia y rendición de cuentas para que la ciudadanía pueda observar ¿qué se está haciendo con los recursos públicos?, ¿cómo se gasta? y ¿en qué se gasta? ejerciendo su derecho de informarse.

Cuando los Gobiernos dan a conocer las respuestas de estas preguntas, las prácticas de corrupción e impunidad en la vida pública se reducen, teniendo como impacto final la maximización del bienestar de la sociedad.

## **2. Análisis empírico sobre la corrupción en México**

La corrupción es un fenómeno que está presente en todas las naciones, independientemente de su nivel de ingreso. Soto (2003: 30) afirma que es un fenómeno difícil de medir porque al ser una actividad ilícita, debe mantenerse en secrecía.

Para resolver el problema de la medición de la corrupción, los Gobiernos han instrumentado diversas técnicas, siendo la elaboración de encuestas estandarizadas una de la más recurrentes para identificar la percepción, la

incidencia, la prevalencia de la corrupción, entre otros indicadores que revelan el grado de penetración de esta actividad ilícita en las organizaciones gubernamentales y su afectación en los diferentes estratos sociales que forman parte de una nación.

Para conocer la situación de la corrupción en México, se analizará el *Índice de la Percepción de la Corrupción* elaborado por Transparencia Internacional, que muestra el caso nacional en el panorama internacional. Para estudiar esta problemática estrictamente en las organizaciones gubernamentales de nuestro país, se analizarán los resultados de la *ENCIG (2023)* del INEGI (2024).

## **2.1. Panorama internacional de la corrupción**

De acuerdo con Transparencia Internacional (2025a), la puntuación que cada país obtiene en materia de corrupción se calcula a partir de “un mínimo de tres fuentes de datos tomadas de trece estudios y evaluaciones” elaboradas por instituciones multilaterales, como el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial.

El resultado que Transparencia Internacional obtiene de estas puntuaciones es el *Índice de Percepción de la Corrupción*, el cual permite realizar comparaciones entre los países para diferenciar aquellos que son menos corruptos de los que tienen arraigadas prácticas de corrupción dentro de sus estructuras gubernamentales.

Con este Índice realizado por Transparencia Internacional (2025a) es posible construir un *ranking* internacional de corrupción, con base en una puntuación que va de 0 a 100, en donde 0 indica la mayor percepción de la corrupción y 100 menor percepción de corrupción.

Para analizar el problema de la corrupción en el contexto internacional, se plantea como hipótesis que existe una relación inversa entre corrupción y desarrollo

económico, de tal manera que, los países que registran una menor percepción de la corrupción alcanzan mayores niveles desarrollo económico y los que presentan una mayor percepción de la corrupción tienen bajo desarrollo económico, como consecuencia, las naciones entre más desarrollo económico tengan son más transparentes en la vida pública y entre menos desarrollo económico registren son más opacas.

La variable explicativa de esta hipótesis es el desarrollo económico, que es un concepto complejo, porque encierra fuertes desafíos para la política económica y redistributiva de un país.

La primera condición para que exista desarrollo es que una nación genere crecimiento económico, definido por Ruiz (2019: 107) como “el aumento de la producción total de bienes y servicios de un país de un año a otro”. Así, a mayor producción y comercialización a precios de mercado de bienes y servicios, habrá más ingreso y riqueza en una sociedad. El indicador del crecimiento económico es el producto interno bruto (PIB), que mide el valor de la producción a precios de mercado de bienes y servicios en un territorio y para un periodo determinado, pudiendo ser un trimestre o un año.

La segunda condición para que se presente el desarrollo es que este ingreso se distribuya de la manera más igualitaria posible entre los diferentes estratos sociales, pasando de un concepto de creación de riqueza a un estado de bienestar de la mayoría de la población, para que los seres humanos adquieran las capacidades para satisfacer sus diferentes necesidades.

Para Valcárcel (2006: 34), el concepto de desarrollo económico considera un proceso global de transformación de una realidad históricamente determinada. Involucra de manera intencionada “el incremento sostenible de las capacidades

productivas, el aumento y la mejor distribución de la riqueza, la atención a las necesidades básicas de la población y la ampliación de las opciones y capacidades de las personas para el desenvolvimiento de su vida.”

Uno de los primeros indicadores para medir el desarrollo económico fue el PIB per cápita, se calcula dividiendo el valor de la producción de bienes y servicios de un territorio entre el tamaño de su población. El resultado, muestra la parte de la producción total que en promedio le corresponde a cada habitante del territorio.

Sin embargo, la medición del desarrollo económico ha sido dinámica. Actualmente una de las mediciones más completas es el *Índice de Desarrollo Humano* (IDH), que se utiliza para evaluar el nivel de desarrollo de una sociedad. Se conforma del PIB *per cápita* como la dimensión económica y dos dimensiones de desarrollo humano: la esperanza de vida al nacer de la población, para medir los logros en materia de salud y los años promedio de escolaridad, para mostrar el desarrollo educativo.

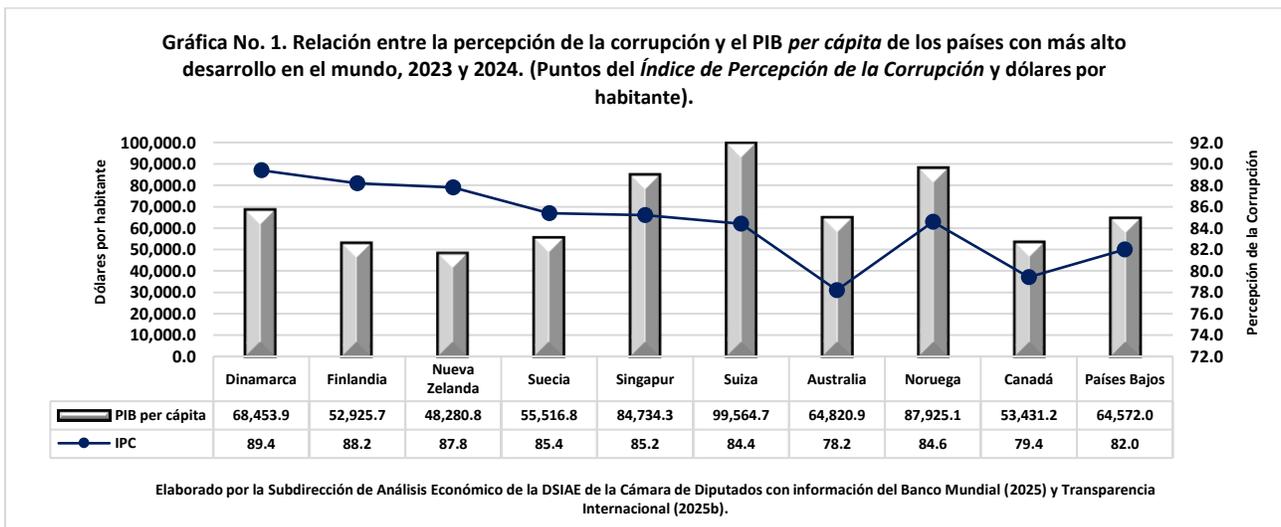
De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-2023), el IDH se ubica entre 0 que es bajo desarrollo y 1 que es muy alto desarrollo. Las categorías que otorga este Índice a cada país se basan en la siguiente puntuación:

- a. Desarrollo humano muy alto: puntuaciones superiores a 0.80,
- b. Desarrollo humano alto: puntuaciones entre 0.700 y 0.799,
- c. Desarrollo humano medio: puntuaciones entre 0.550 y 0.699, y
- d. Desarrollo humano bajo: puntuaciones por debajo de 0.550.

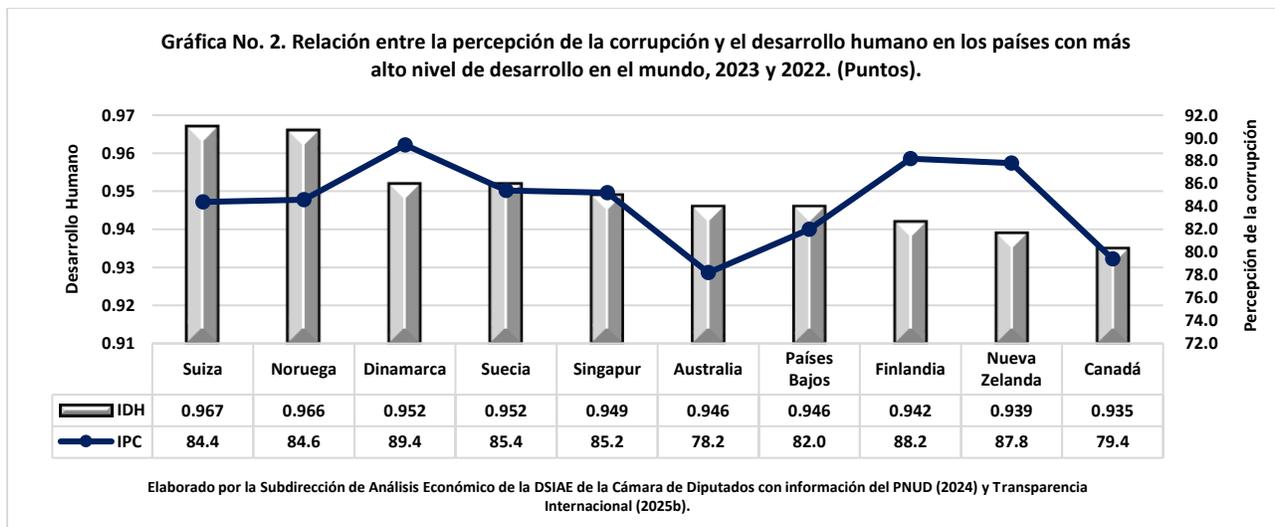
Realizado este análisis conceptual, se muestra que, las naciones con las más bajas percepciones de corrupción se ubican en el norte de Europa, Oceanía, Asia y

Norteamérica y son las que tienen un alto nivel de desarrollo económico, medido a través del PIB *per cápita* y por el IDH.

De acuerdo con Transparencia Internacional (2025b), en el 2024, Dinamarca registró el más bajo nivel de percepción de la corrupción con 89.4 puntos y tuvo uno de los ingresos *per cápita* más altos del mundo con 68 mil 453.9 dólares corrientes por habitante en promedio anual en el 2023. En la relación entre la percepción de la corrupción e ingreso *per cápita* le siguieron Finlandia; Nueva Zelanda; Suecia; Singapur; Suiza, que fue el país del mundo que registró el más alto nivel de PIB *per cápita*; Australia; Noruega; Canadá y Países Bajos. (Ver gráfica número 1).

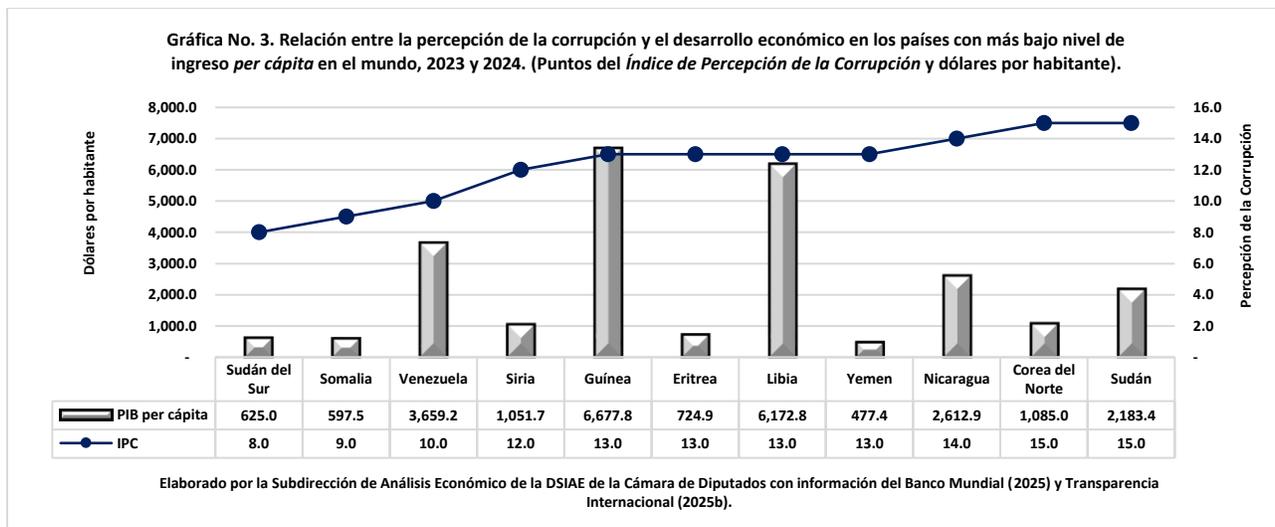


De acuerdo con el PNUD (2024), estas naciones son las menos corruptas del mundo y tuvieron un desarrollo humano muy alto en el 2022, siendo superior a 0.800: Suiza tuvo el IDH más alto del mundo con 0.967, Noruega fue de 0.966, Dinamarca de 0.952, seguidos de Suecia, Singapur, Australia, Países Bajos, Finlandia, Nueva Zelanda y Canadá. (Ver gráfica número 2).



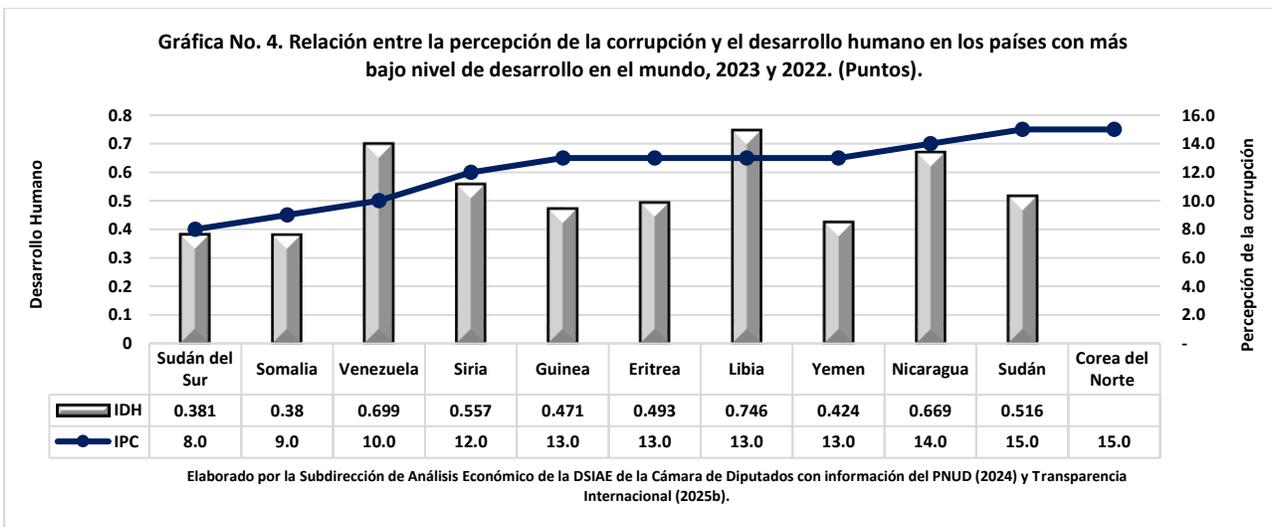
En contraposición, cuando el análisis se realiza comparando los países que registran los niveles más bajos de percepción de la corrupción de la vida pública, es decir, los que de acuerdo con Transparencia Internacional (2025b) son los más corruptos, se observa que tienen un bajo nivel de desarrollo económico, medido por su PIB *per cápita* y por su desarrollo humano. Estos casos se localizan mayoritariamente en África, en algunas regiones de Asia y en Centro y Sudamérica.

En el 2024, Sudán del Sur fue el país con la más alta percepción de la corrupción de la vida pública con 8 puntos y tuvo un bajo desarrollo económico, en el 2023, registró una distribución del ingreso de 625 dólares corrientes en promedio anual por habitante, es decir, su población sobrevivió con 1.74 dólares corrientes diarios en promedio en ese año. Somalia tuvo un nivel de percepción de la corrupción de 9 puntos y un PIB *per cápita* de 597.5 dólares corrientes por habitante en promedio anual, su población subsistió con 1.66 dólares corrientes diarios en promedio en ese año. Le siguieron en orden de mejora en la percepción de la corrupción Venezuela, Siria, Guinea, Eritrea, Libia, Yemen, Nicaragua, Corea del Norte y Sudán. (Ver gráfica número 3).



Con información del PNUD (2024), se afirma que la mayoría de estas naciones que tienen una alta percepción de la corrupción registran índices de desarrollo humano medio y bajo, ocupando los últimos lugares en la escala mundial, porque están por debajo de los 0.699 puntos.

En el 2022, Sudán del Sur ocupó el lugar 192 de la escala mundial, siendo el penúltimo país con alta percepción de la corrupción, su desarrollo humano fue bajo, alcanzó 0.381 puntos; Somalia fue el país con la más alta percepción de la corrupción en el mundo, ocupó el lugar 193, su desarrollo humano fue bajo con 0.380; países como Yemen, Sudán y Eritrea también tuvieron una alta percepción de la corrupción con niveles de desarrollo humano bajos; Venezuela, Siria, Guinea y Nicaragua están en la misma escala de percepción de la corrupción con un desarrollo humano medio; Libia fue el único país con alta percepción de la corrupción con un desarrollo humano alto y Corea del Norte, que enfrenta los mismos problemas de corrupción que este grupo de países, no registró medición en su IDH. (Ver gráfica número 4).



De esta manera, se prueba la hipótesis de que los países con más baja percepción de la corrupción son los que han alcanzado mayores estadios de desarrollo económico y de desarrollo humano; los que presentan mayores índices de percepción de corrupción son los que tienen más bajo desarrollo económico y desarrollo humano.

La práctica arraigada de la corrupción y la opacidad en la vida pública de los países son factores que detienen el desarrollo económico, generando múltiples impactos adversos en la estructura poblacional de estas naciones, tales como la alta concentración de la riqueza medida por el PIB per cápita, condicionando a estas sociedades a vivir en entornos de bajo desarrollo humano, evitándoles a acceder a derechos sociales básicos como el ingreso, la salud y la educación, por citar algunos.

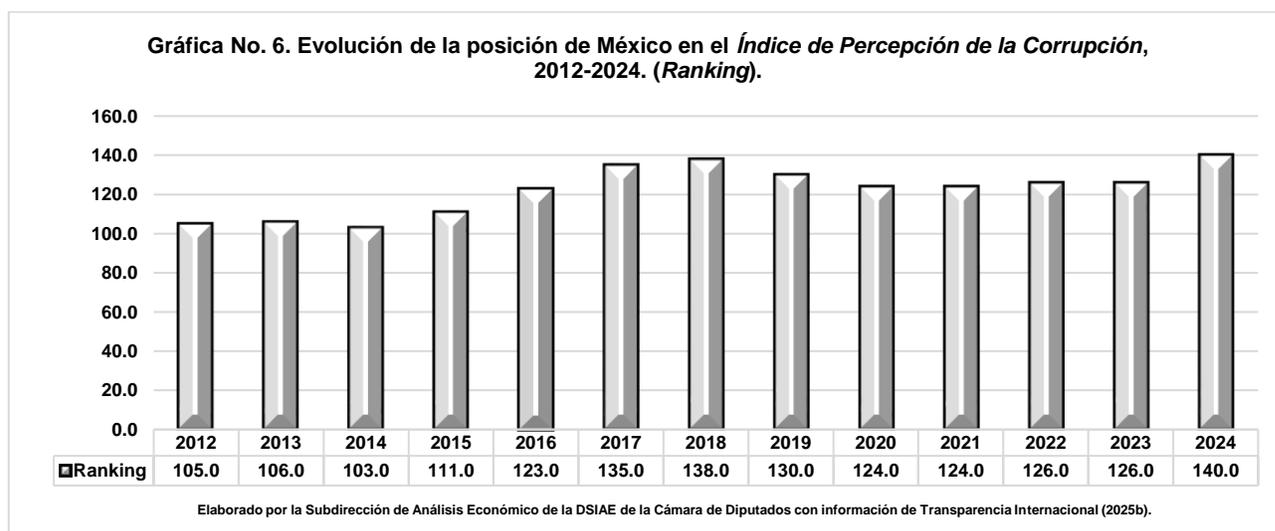
El análisis puntual para México muestra que, en el 2024, de acuerdo con Transparencia Internacional (2025b) y el Banco Mundial (2025), nuestro país registró una percepción de la corrupción de 26 puntos, con un nivel de PIB *per cápita* de 13 mil 790 dólares anuales por habitante del 2023.

Durante el periodo del 2012 al 2024, el *Índice de Percepción de la Corrupción* para nuestro país, estimado por Transparencia Internacional (2025b), registró cuatro etapas:

- La primera, comprendió los años de 2012 a 2014, cuando la sociedad mexicana consideró que se estaba avanzando en la transparencia gubernamental, la percepción de la corrupción se redujo porque el Índice pasó de 34 a 35 puntos.
- Entre el 2015 al 2018, se consideró que las organizaciones gubernamentales se hicieron menos transparentes, la percepción de la corrupción aumentó debido a que el índice pasó de 31 a 28 puntos.
- Del 2019 al 2023, se avanzó en la transparencia gubernamental, reduciendo la percepción de la corrupción en las organizaciones públicas, al ubicar este índice entre 29 y 31 puntos.
- El reporte de Transparencia Internacional (2025b) para el 2024 ubicó a México como una nación con más opacidad y con incrementos en la percepción de la corrupción, el índice otorgó 26 puntos a nuestro país. (Véase gráfica número 5).



De acuerdo con Transparencia Internacional (2025b), del total de las naciones del mundo, México retrocedió en el combate a la corrupción entre el 2012 al 2018, pasando del lugar 105 al 138 del mundo en la percepción de la corrupción. A partir del 2019 y hasta el 2023, se avanzó, al pasar del lugar 130 al 126 a nivel mundial. En el reporte del 2024, para esta organización no gubernamental nuestro país retrocedió 14 posiciones en el *ranking* mundial, pasando del lugar 126 en el 2023 al 140 en el 2024. (Véase gráfica número 6).



Adicionalmente, la información proporcionada por el PNUD (2024) muestra que, en el 2022, México ocupó el lugar 77 en la escala mundial en el IDH, con 0.781 puntos, teniendo un desarrollo humano alto.

De esta manera, en un primer acercamiento al problema de la corrupción en México, se observa que está impidiendo el desarrollo económico, porque las puntuaciones establecidas por Transparencia Internacional (2025b) lo colocan más cercana a 0 que a 100, estando más cerca de los países con percepción de la corrupción alta. En materia redistributiva, existe una alta concentración de la riqueza, debido a que tenemos un PIB *per cápita* inferior al de los países con alto desarrollo económico,

además, se registró un desarrollo humano alto por los avances en materia de esperanza de vida y en los años promedio de escolaridad de la población, aunque por debajo de los niveles alcanzados por los países más desarrollados del mundo.

## **2.2. Panorama nacional de la corrupción**

En México, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) es el encargado de medir la percepción de la frecuencia de los actos de corrupción en el país, mediante la *ENCIG-2023* del INEGI (2024) que se realiza de forma bianual.

De acuerdo con la *ENCIG-2023*, su propósito es:

...dar a conocer a la sociedad en general la información obtenida sobre la evaluación que la población de 18 años y más otorga a los trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades, de acuerdo con su experiencia y así aportar elementos que ayuden a la toma de decisiones de política pública en materia de calidad en los tres niveles de gobierno.

El objetivo general de la *ENCIG-2023* es:

Obtener información que permita generar estimaciones con representatividad a nivel nacional y estatal sobre las experiencias, percepciones y evaluación de la población de 18 años y más en ciudades de 100 000 habitantes y más sobre los trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades, así como los servicios que proporcionaron los diferentes ámbitos de gobierno durante 2023.

El análisis del propósito y el objetivo general de la *ENCIG-2023* nos permite hacer las siguientes inferencias sobre la interpretación de sus resultados:

- a. Se levanta con la población de 18 años y más que vive en ciudades de 100 mil habitantes y más;
- b. Considera los servicios prestados por las organizaciones de los tres niveles de Gobierno; y
- c. Se realiza sobre los pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con las autoridades de las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno.

La *ENCIG-2023* presenta tres indicadores de corrupción que están estrechamente interrelacionados:

- a. La percepción de la corrupción que tiene la población mexicana mide lo que la sociedad piensa sobre frecuencia de la corrupción en los servicios prestados por las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno de México. Es un indicador robusto en su resultado, aunque subjetivo y poco preciso porque incluye en la muestra a la población de 18 años y más que ha sufrido y no ha sufrido actos de corrupción, dando su opinión, en muchos casos sin conocer la dinámica que existe en la atención que los servidores públicos de las organizaciones gubernamentales mexicanas brindan a la población que demanda los servicios públicos.
- b. La prevalencia y la incidencia son indicadores objetivos y más precisos para medir la corrupción en nuestro país, conceptualmente se diferencian porque una se centra en el sujeto y la otra en el objeto:
  - i. La prevalencia se centra en el sujeto, midiendo el número total de personas de 18 años y más que al menos una vez fueron víctimas de actos de corrupción, porque fueron orillados a sobornar a un funcionario gubernamental de los tres órdenes de gobierno para que le prestaran un servicio público.

- ii. La incidencia se centra en el objeto, midiendo todos los casos de corrupción ocurridos en el país, en al menos uno de los trámites realizados por los funcionarios gubernamentales de los tres órdenes de gobierno.

A partir de esta diferenciación conceptual, es de esperarse que la tasa de percepción de la corrupción sea mayor que la tasa de incidencia y prevalencia, porque el primero incluye a la población de 18 años y más que piensa que en la vida pública del país existe corrupción; en las otras dos, se consideran únicamente a la población que fue víctima de una práctica de corrupción.

Por su parte, la tasa de incidencia es mayor que la de prevalencia, porque la primera registra los actos de corrupción acumulados en el país durante un periodo de tiempo; la segunda; mide a la población que ha sido víctima de la corrupción, pudiéndose presentar el caso de personas que incurrieron en esta práctica en más de una ocasión.

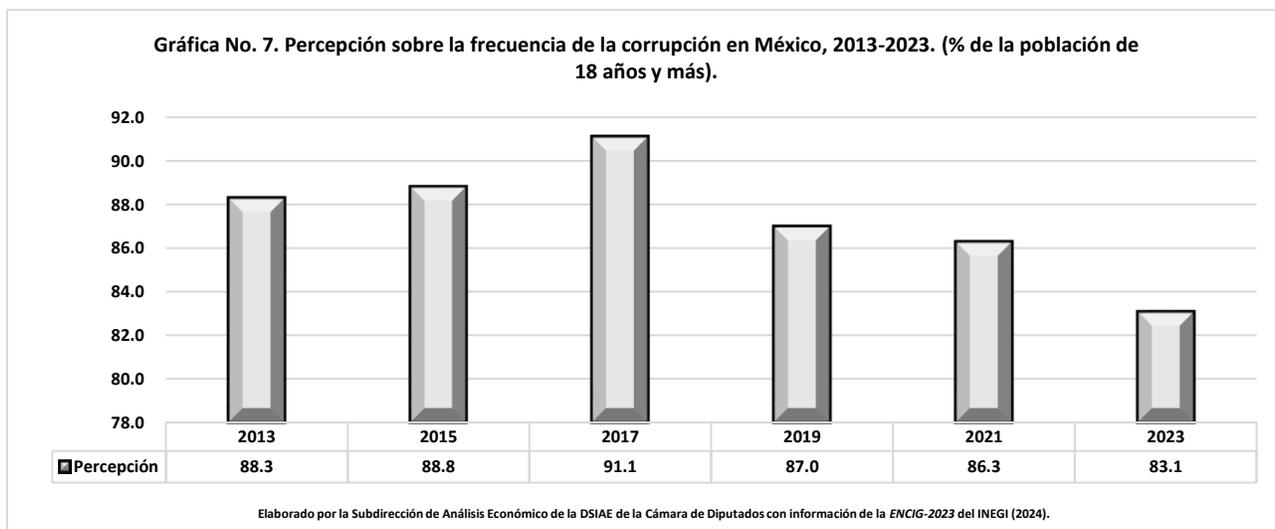
### **2.2.1. Percepción de la corrupción**

De acuerdo con la *ENCIG-2023*, entre el 2013 y el 2023, la percepción de los actos de corrupción en las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno de México que prestaron servicios públicos fue un fenómeno que se redujo en el tiempo, pasando de 88.3% a 83.1% de la población de 18 años y más del país que habitaba en las ciudades de más de 100 mil habitantes y que consideraron que los actos de corrupción fueron frecuentes o muy frecuentes. La tasa de disminución fue de 5.2 puntos porcentuales.

La percepción de los actos de corrupción en la vida pública de México se puede dividir en dos etapas:

- a. La primera, comprendió los años del 2013 al 2017, cuando se incrementó del 88.3% al 91.1% de la población de 18 años y más del país que habitaban en las ciudades de más de 100 mil habitantes y que consideraron que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes. La percepción aumentó en 2.8 puntos porcentuales. (Véase gráfica número 7).
- b. Este último año marcó un punto de inflexión en la percepción sobre la frecuencia de los actos de corrupción, porque a partir del 2017 y hasta el 2023, de acuerdo con la *ENCIG-2023*, esta percepción mostró una tendencia a la baja, pasando del 91.1% al 83.1% de la población de 18 años y más del país que consideraban que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes. La percepción se redujo en 8 puntos porcentuales. (Ver gráfica número 7).

Esto significa que, después del 2017, la confianza fue incrementándose en las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno que prestan servicios públicos a la población de 18 años y más del país que habitan en las ciudades de más de 100 mil habitantes. (Ver gráfica número 7).

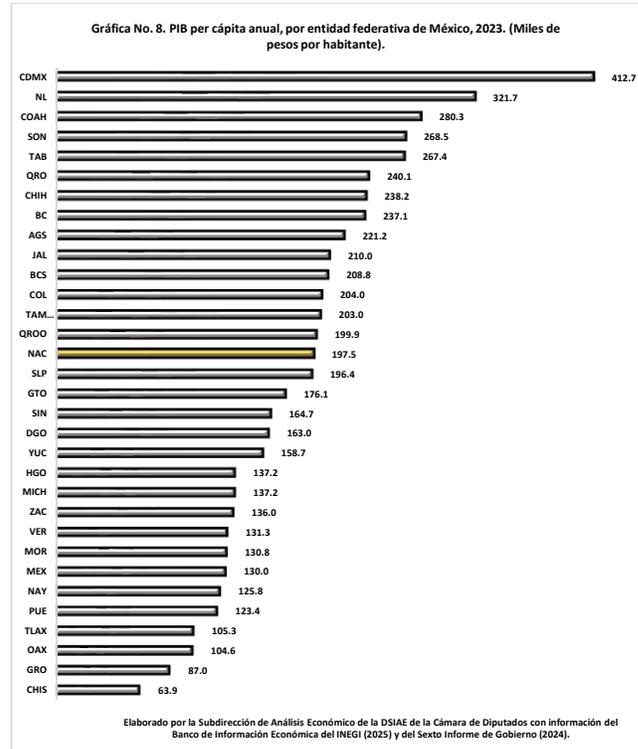


Para analizar el problema de la corrupción en el contexto local, se plantea como hipótesis que existe una relación inversa entre corrupción y desarrollo económico

en las entidades federativas del país, lo que implica que, los estados del país entre más desarrollo económico tengan registran bajos índices de corrupción y viceversa.

Para analizar el desarrollo económico de las entidades federativas, se consideró el PIB *per cápita* para el 2023, observándose que la Ciudad de México fue la que registró la mejor distribución del ingreso en el país con 412 mil 700 pesos por habitante en promedio anual, seguido por Nuevo León con 321 mil 700 pesos, Coahuila con 280 mil 300 pesos, Sonora con 268 mil 500 pesos y Tabasco con 267 mil 400 pesos. (Ver gráfica número 8).

Los estados del país con el PIB *per cápita* más bajo y que tienen más alta concentración del ingreso son Puebla con 123 mil 400 pesos anuales en promedio por habitante, Tlaxcala con 105 mil 300 pesos, Oaxaca con 104 mil 600 pesos, Guerrero con 87 mil pesos y Chiapas con 63 mil 900 pesos. Estos estados de México presentan altos niveles de pobreza en sus respectivas poblaciones. (Ver gráfica número 8).



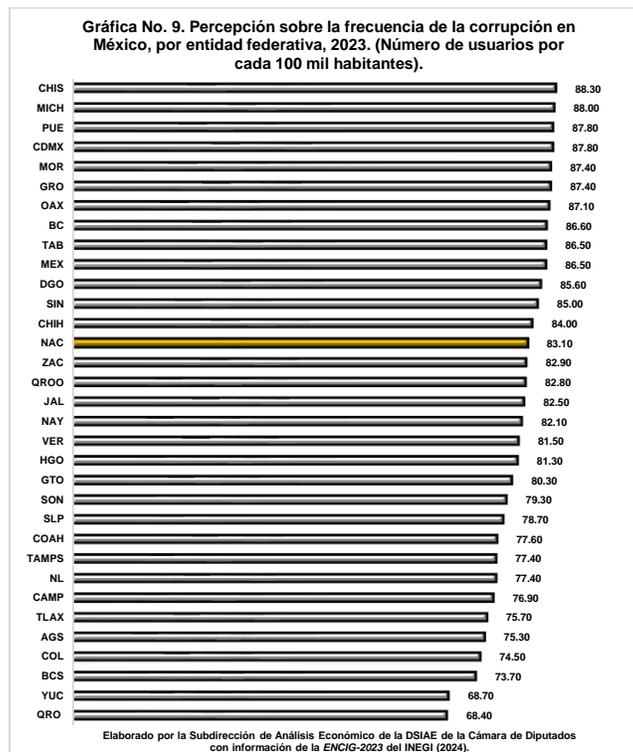
Para el 2023, las entidades federativas del país que tuvieron las más altas percepciones de actos de corrupción en las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno del país fueron Chiapas con el 88.27% de su población de 18 años y más, seguido de Michoacán con el 88.01%, Puebla con el 87.77%, la Ciudad de México con el 87.76% y Guerrero con el 87.42%. (Véase gráfica número 9).

Para ese año, las entidades federativas del país que tuvieron las más bajas percepciones de corrupción fueron Aguascalientes con el 75.29% de la población de 18 años y más, seguido de Colima con el 74.55%, Baja California Sur con el 73.72%, Yucatán con el 68.71% y Querétaro con el 68.36%. (Ver gráfica número 9).

Chiapas, Puebla y Guerrero son estados del país con problemas de concentración del ingreso y su población de 18 años y más tiene una alta percepción de la

corrupción de las organizaciones públicas de los tres órdenes de Gobierno del país, siendo coherentes con la hipótesis planteada.

Sin embargo, la Ciudad de México no valida esta hipótesis, porque es la entidad federativa con el más alto nivel de PIB per cápita, es decir, es donde mejor se distribuye el ingreso en todo el país, sin embargo, la mayor parte de su población tiene una alta percepción de la corrupción de la vida pública.



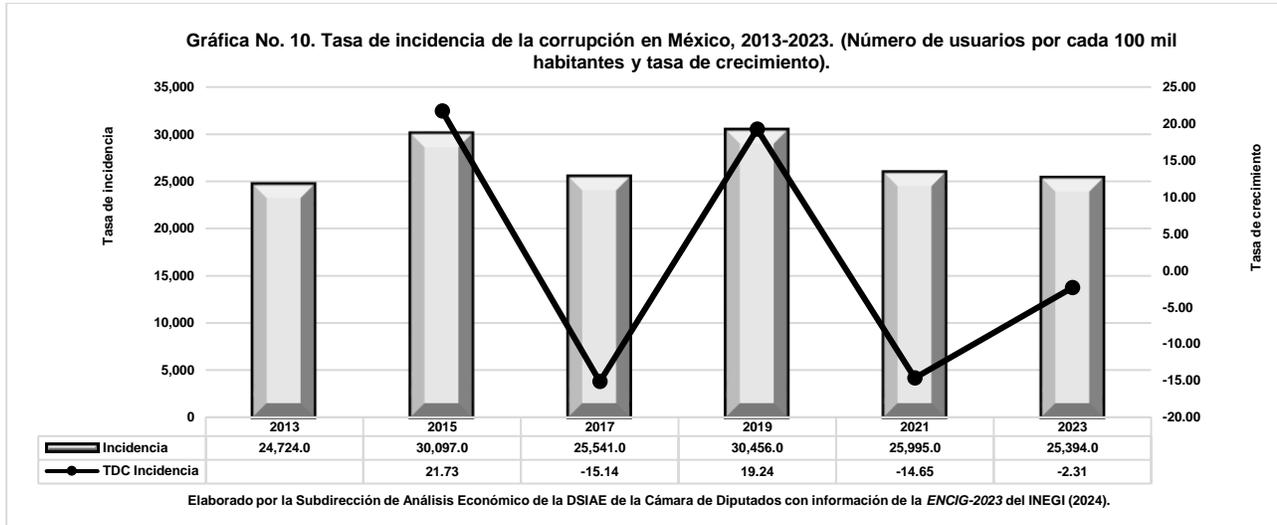
## 2.2.2. Incidencia de la corrupción

La incidencia es una medida objetiva de la corrupción, no supone la existencia de este fenómeno como en el caso de la percepción, se centra en registrar los casos concretos presentados en el país.

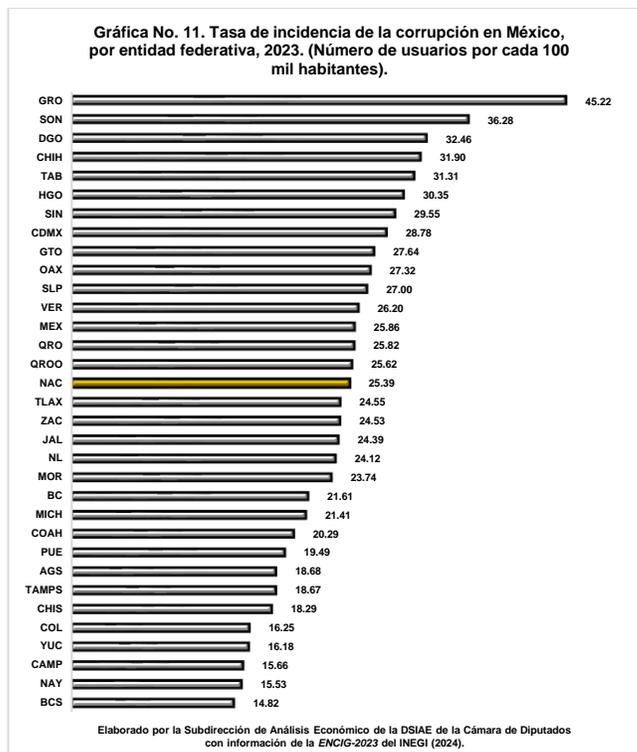
De acuerdo con el Sistema Nacional de Indicadores del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ([SNIEG], s. f.), la tasa de incidencia de la corrupción mide “el número de experiencias de corrupción por cada cien mil habitantes, derivado de la realización de trámites, pagos, solicitudes de servicios u otros realizados personalmente ante servidores públicos por usuarios de 18 años y más que habitan en áreas urbanas de cien mil habitantes y más”.

De acuerdo con la *ENCIG-2023*, en el 2013 la tasa nacional de incidencia fue de 24 mil 724 personas por cada 100 mil habitantes que tuvieron experiencias de corrupción al realizar algún trámite en instituciones públicas; en el 2023, fue de 25 mil 394 personas por cada 100 mil habitantes, registrando un incremento del 2.71% durante este periodo. (Ver gráfica número 10).

La tasa de incidencia registró niveles muy altos en el 2015 y 2019, ascendiendo a 30 mil 097 y 30 mil 456 usuarios mayores a 18 años y más por cada 100 mil habitantes que fueron víctimas de corrupción, reduciéndose en el 2023 a 25 mil 394 personas por cada 100 mil habitantes que fueron víctimas de corrupción. En términos porcentuales, entre el 2013-2015 y 2017-2019 la tasa de incidencia se incrementó en 21.73% y 19.24%, respectivamente, por su parte, entre el 2015-2017 y 2019-2021 se redujo en 15.14% y 14.65%, respectivamente. (Ver gráfica número 10).



Por entidad federativa, en el 2023, de acuerdo con la *ENCIG-2023*, las mayores tasas de incidencia de la corrupción se observaron en Guerrero con 45 mil 215 víctimas por cada 100 mil habitantes, seguidos de Sonora con 36 mil 279 víctimas, Durango con 32 mil 460 víctimas, Chihuahua con 31 mil 904 víctimas y Tabasco con 31 mil 308 víctimas. Las entidades con menor prevalencia de corrupción, de acuerdo con la *ENCIG-2023* fueron Colima con 16 mil 249 víctimas por cada 100 mil habitantes; Yucatán con 16 mil 184 víctimas, Campeche con 15 mil 659 víctimas; Nayarit con 15 mil 529 víctimas y Baja California Sur con 14 mil 820 víctimas. (Ver gráfica número 11).



### 2.2.3. Prevalencia de la corrupción

La prevalencia es otro indicador objetivo que se centra en el sujeto de la corrupción, es una tasa que registra a las personas que fueron víctimas, a diferencia de la incidencia que se centra en el objeto del fenómeno, midiendo la existencia de casos de corrupción.

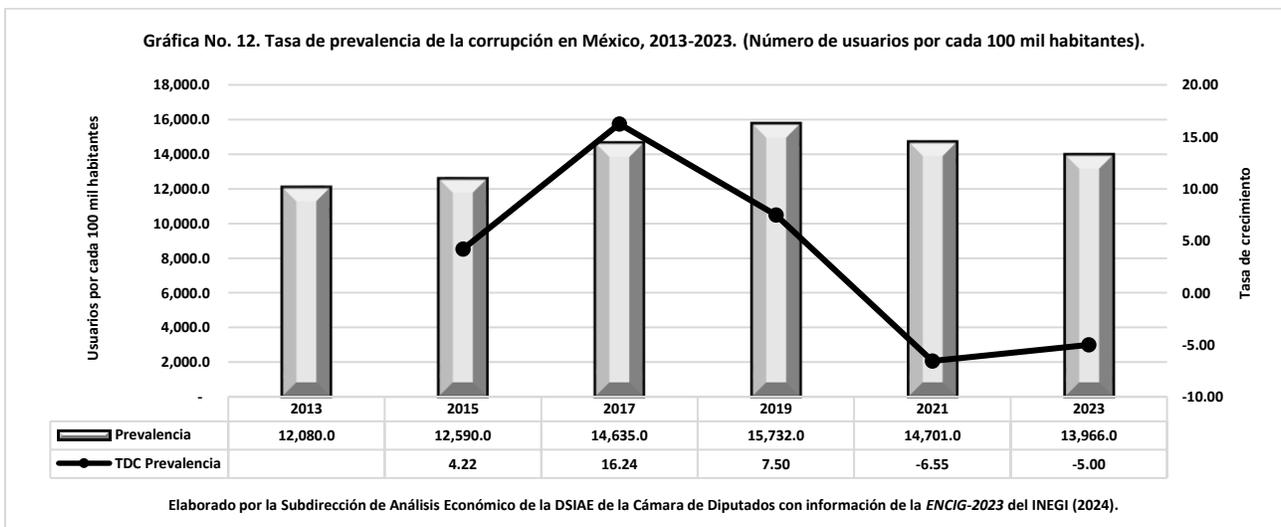
La *ENCIG-2023* define la tasa de prevalencia de la corrupción como el “número de víctimas de corrupción usuarias de trámites, pagos, solicitudes o contacto con autoridades, entre la población de 18 años y más que reside en zonas urbanas y que tuvo contacto con algún servidor público.”

En el 2013, la *ENCIG-2023* reporta una tasa nacional de prevalencia de la corrupción de 12 mil 080 víctimas por cada 100 mil habitantes que realizaron al

menos un trámite en las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno, aumentando en el 2023 a 13 mil 966 víctimas por cada 100 mil habitantes. Esto significa un incremento entre el 2013 al 2023 del 15.61% en la tasa nacional de prevalencia de la corrupción. (Ver gráfica número 12).

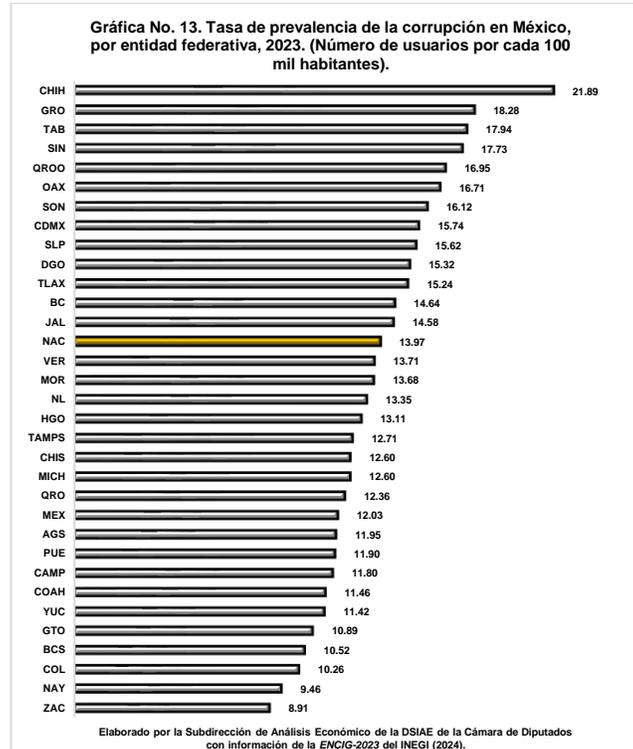
Entre el 2013 al 2023 se presentaron dos periodos en la tasa nacional de prevalencia de la corrupción en México:

- a. El primero, fue entre los años 2013 al 2019, cuando la tasa nacional de prevalencia pasó de 12 mil 080 a 15 mil 732 víctimas por cada 100 mil habitantes que experimentaron al menos un acto de corrupción, específicamente, del 2015 al 2017 esta tasa se incrementó en 16.24%. En el 2019, se registró el punto máximo de esta tasa y marcó su punto de inflexión. (Ver gráfica número 11).
- b. El segundo, fue entre el 2019 y 2023, cuando la tasa nacional de prevalencia pasó de 15 mil 732 a 13 mil 966 víctimas por cada 100 mil habitantes que experimentaron al menos un acto de corrupción. Entre el 2019 al 2021 esta tasa se redujo en 6.55% y entre el 2021 al 2023 lo hizo en 5%. (Ver gráfica número 12).



Por entidad federativa, de acuerdo con la *ENCIG-2023*, en el 2023, las mayores tasas de prevalencia se observaron en Chihuahua con 21 mil 891 víctimas por cada 100 mil habitantes de 18 años y más que experimentaron al menos un acto de corrupción; seguido de Guerrero, con 18 mil 279 víctimas por cada 100 mil habitantes; Tabasco, con 17 mil 938 víctimas por cada 100 mil habitantes; Sinaloa, con 17 mil 728 víctimas por cada 100 mil habitantes y Quintana Roo con 16 mil 954 víctimas por cada 100 mil habitantes. (Ver gráfica número 13).

En contraste, en este último periodo, las entidades federativas con menor prevalencia de corrupción, de acuerdo con la *ENCIG-2023* fueron Guanajuato con 10 mil 899 víctimas por cada 100 mil habitantes de 18 años y más que experimentó al menos un acto de corrupción; Baja California Sur, con 10 mil 522 víctimas por cada 100 mil habitantes, Colima con 10 mil 262 víctimas por cada 100 mil habitantes, Nayarit con 9 mil 460 víctimas por cada 100 mil habitantes y Zacatecas con 8 mil 912 víctimas por cada 100 mil habitantes. (Ver gráfica número 13).



A partir de este análisis, no se acepta la hipótesis propuesta que establece una relación inversa entre corrupción y desarrollo económico entre las entidades federativas del país, porque la tasa de prevalencia, de incidencia y/o de percepción de la corrupción observada en los Gobiernos locales no se relacionan directamente con el nivel de desarrollo económico y distribución del ingreso.

Las entidades federativas del país como la Ciudad de México, Sonora, Tabasco, Chihuahua y Jalisco registran tasas de percepción, incidencia y/o prevalencia de la corrupción altas, por encima de la media nacional, es decir, tienen problemas de transparencia en sus organizaciones gubernamentales, aun cuando registran un PIB *per cápita* de los más altos del país, por encima de la media nacional.

De acuerdo con la hipótesis planteada, se esperaba que las tasas de percepción, incidencia y/o prevalencia de la corrupción fueran elevadas en los estados

mexicanos con problemas de distribución del ingreso y con altos niveles de pobreza como Puebla, Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas y Guerrero.

Guerrero, Oaxaca y Tlaxcala validan esta hipótesis, porque son estados del país con tasas de percepción, incidencia y/o prevalencia de la corrupción por encima de la media nacional, lo que significa que para la *ENCIG-2023* no han avanzado en la percepción de la corrupción, además de que persisten los problemas redistributivos estructurales en sus territorios, debido a que sus respectivos PIB *per cápita* son bajos. Sin embargo, Puebla y Chiapas no validan esta hipótesis, porque registran tasas de percepción, incidencia y/o prevalencia de la corrupción por debajo de la media nacional, avanzando en la transparencia y en la lucha contra la corrupción, aun cuando tienen problemas redistributivos en su población.

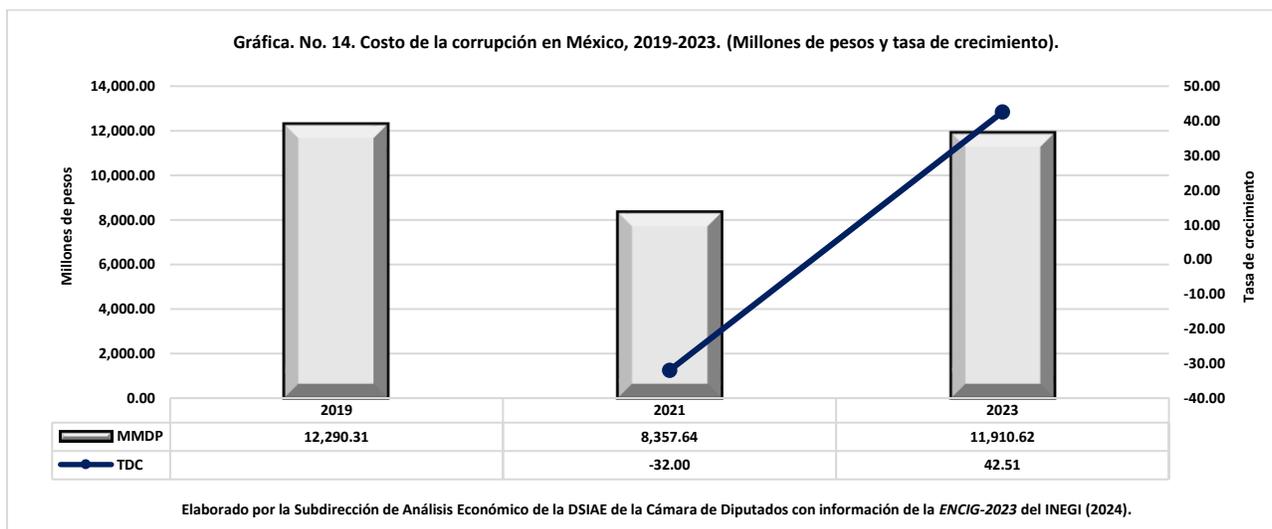
También se observa que la tendencia seguida por la percepción de la corrupción proporcionada por Transparencia Internacional (2025b) no es coincidente con la reportada por la *ENCIG-2023* del INEGI (2024).

Para Transparencia Internacional (2025b) la percepción de la corrupción se ha elevado particularmente del 2023 al 2024. Para la *ENCIG-2023*, la percepción de la corrupción ha descendido desde el 2021 hasta el 2023 de manera significativa, la incidencia y la prevalencia de la corrupción también se está reduciendo desde el 2019 al 2023.

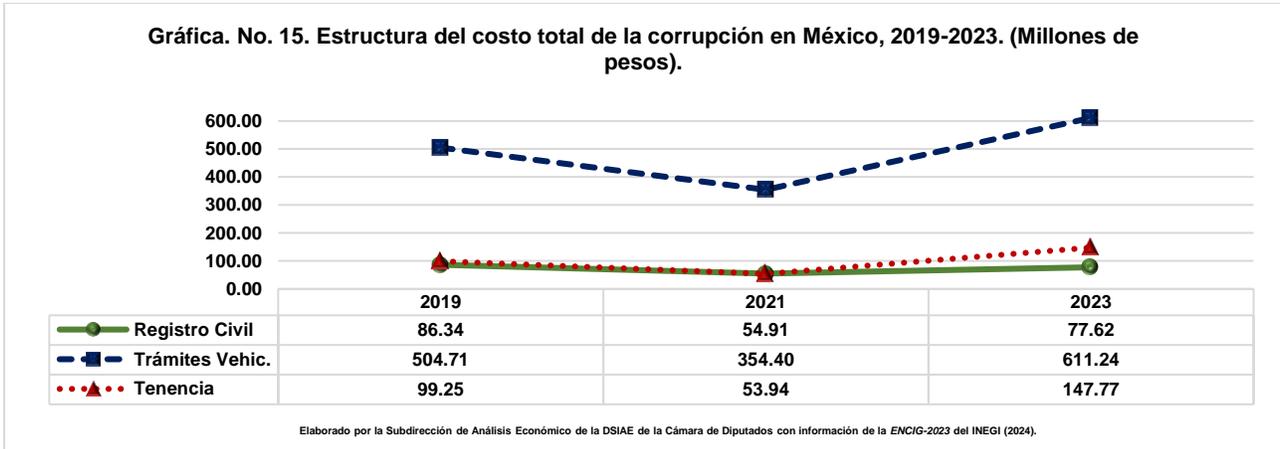
### **2.3. Costo financiero de la corrupción**

Un análisis del impacto de la corrupción es el relacionado con los costos financieros que pagan los usuarios mexicanos por los pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con las autoridades de las organizaciones de los tres órdenes de Gobierno.

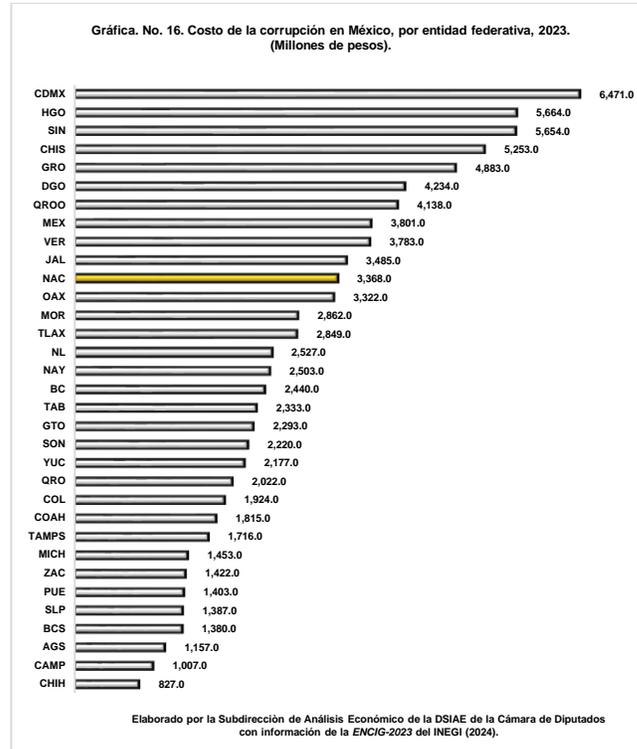
De acuerdo con la *ENCIG-2023*, el costo financiero que recae sobre la población del país derivado de las prácticas de corrupción fue de 12 mil 290.31 MMDP en el año 2019, reduciéndose a 8 mil 357.64 MMDP en el 2021 e incrementándose en 11 mil 910.62 MMDP en el 2023. En términos porcentuales, este costo se redujo en 3.09% entre el 2019 al 2023, aunque disminuyó en 32% entre el 2019 al 2021 y se incrementó en 42.51% entre el 2021 al 2023. (Ver gráfica número 14).



De acuerdo con la *ENCIG-2023*, la estructura de los costos de la corrupción muestra que los tres conceptos más representativos por los cuales la población paga sobornos a los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno es por trámites vehiculares, en 2019 la sociedad mexicana erogó 507.71 MMDP en pagos, trámites o solicitudes de este servicio público, aumentando a 611.24 MMDP en el 2023. Para estos años, el costo de la corrupción por pago de tenencia o impuesto vehicular aumentó de 99.25 MMDP a 147.77 MMDP y por trámites en el registro civil el aumento se incrementó de 86.34 MMDP a 77.62 MMDP, respectivamente. (Ver gráfica número 15).



Por entidad federativa, en el 2023, la Ciudad de México registró los mayores costos derivados de la corrupción con 6 mil 471 MMDP, seguido por Hidalgo con 5 mil 664 MMDP, Sinaloa con 5 mil 654 MMDP, Chiapas con 5 mil 253 MMDP y Guerrero con 4 mil 883 MMDP. En contraste, los estados del país con menores costos derivados de la corrupción fueron Chihuahua con 827 MMDP, Campeche con 1 mil 007 MMDP, Aguascalientes con 1 mil 157 MMDP, Baja California Sur con 1 mil 380 MMDP y San Luis Potosí con 1 mil 387 MMDP. (Ver gráfica número 16).



### 3. Instituciones políticas para el combate a la corrupción e impunidad y su marco organizacional

La sociedad y el Gobierno mexicano han creado instituciones políticas, así como, un robusto marco organizacional para combatir el problema de la corrupción y la impunidad en la vida pública de nuestro país.

#### 3.1. Instituciones políticas

La corrupción y la impunidad encuentran su antítesis en las instituciones políticas relacionadas con la transparencia en la información y la rendición de cuentas que los servidores públicos del país realizan ante los representados sobre la manera como ejercen el poder público.

Existe una relación inversa entre estas instituciones, así, entre más corrupción e impunidad exista en la vida pública de un país habrá mayor opacidad y menor rendición de cuentas. Por el contrario, entre menos corrupción e impunidad habrá más transparencia y rendición de cuentas, lo que implica que, los representados tendrán mayor acceso a la información y los servidores públicos informarán de las decisiones que impactan a la colectividad.

De conformidad con el artículo 69 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución General)*, la presidenta o el presidente de la República, así como los funcionarios públicos del más alto nivel del Gobierno Federal están obligados a rendir cuentas a la Nación, a través de las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, mediante tres mecanismos:

- a. La presidenta o el presidente de la República presenta ante el Congreso de la Unión un informe por escrito donde manifiesta el estado que guarda la administración pública del país.
- b. Este artículo constitucional faculta a los legisladores del Congreso de la Unión para fortalecer la función de rendir cuentas del titular del Poder Ejecutivo Federal a través de preguntas parlamentarias, que son cuestionamientos por escrito que los diputados federales y los senadores de la República le pueden realizar al jefe del Ejecutivo para que les amplíe la información que requieran.
- c. Los miembros de ambas Cámaras del Congreso de la Unión pueden citar a los secretarios de Estado y todos los servidores públicos que forman parte de la administración pública federal para que comparezcan y rindan informe de la situación que guarda la dependencia o entidad pública que encabezan, práctica parlamentaria que se denomina glosa del informe.

El artículo 69 de la *Constitución General* establece:

En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad...

La fiscalización interna forma parte de la rendición de cuentas que los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal, incluyendo a su titular, realizan ante la Secretaría Anticorrupción, que es la responsable de realizar esta fiscalización y la lucha contra la corrupción únicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal.

En la vertiente externa, la Cámara de Diputados, como parte del Poder Legislativo de la Unión, aprueba de manera exclusiva los gastos públicos del Gobierno Federal, así como las partidas presupuestarias que le corresponden a los Estados y Municipios del país. Como complemento a esta función financiera, es la responsable de solicitar la rendición de cuentas de todos los servidores públicos que ejercen recursos presupuestarios del orden federal, fiscalizando los ingresos, los gastos y la deuda de los entes públicos que forman parte del Estado mexicano.

La fiscalización externa o superior, consiste en que, en los términos del artículo 74, fracción VI, así como del artículo 79 de la *Constitución General*, en relación con el artículo 4, fracciones IX y XI de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de fiscalizar a todas las entidades públicas que conforman el Estado mexicano y que ejercen recursos públicos federales. Este mecanismo de rendición de cuentas implica que el Poder Legislativo es el sujeto fiscalizador y todos los Poderes del Estado mexicano son objetos de fiscalización.

De esta manera, la fiscalización interna consiste en que el Poder Ejecutivo tiene a la Secretaría Anticorrupción como su dependencia que está facultada para solicitar la rendición de cuentas a los miembros que conforman este Poder, sin extralimitar sus funciones a otros poderes del Estado mexicano. La fiscalización externa consiste en que un Poder de la Unión, a través de su Cámara de Diputados, solicita la rendición de cuentas a los otros Poderes del Estado mexicano, incluyendo al propio.

La segunda institución política que confronta la corrupción e impunidad es la transparencia, que permite dar a conocer la información de la vida pública a los representados.

El derecho para el acceso a la información pública en México está garantizado en el artículo 6, Apartado A, fracción I de la *Constitución General* que establece:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes...

Asimismo, el artículo 6, Apartado A, fracción III de la *Constitución General* garantiza que “toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública”.

Con el inicio del Gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo se reformó la estructura orgánica del Estado mexicano con la extinción del Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la reforma al artículo 6º Constitucional, Apartado A, fracción VIII, aprobada el 20 de noviembre del 2024 por la Cámara de Diputados, el 28 de noviembre del 2024 por el Senado de la República y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre del 2024.

Esta reforma constitucional extingue al INAI, como el organismo autónomo del Estado mexicano responsable de salvaguardar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

A partir de la nueva administración pública Federal, son los propios sujetos obligados los responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en nuestro país.

Asimismo, la tutela del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladaron a la Secretaría Anticorrupción en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; al Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas. (Artículo 3, fracción V de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*).

De esta manera, se migra de un modelo concentrado de acceso a la información pública, siendo el INAI el organismo autónomo responsable del Estado mexicano de realizar esta función pública, a otro descentralizado donde los sujetos obligados son los responsables de ejercer la política de acceso a la información pública.

### **3.2. Marco organizacional**

El combate a la corrupción e impunidad en México es una responsabilidad del Estado mexicano que lo realiza a través de un robusto marco organizacional, donde el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de carácter transversal, se coloca en la cúspide de la pirámide, coordinando a las autoridades de todos los órdenes de Gobierno, incluyendo a las entidades fiscalizadoras del orden federal y locales.

Son sujetos de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción:

- a. En la vertiente del control interno, la Secretaría Anticorrupción y los Órganos Internos de Control son los responsables de sancionar los delitos calificados como no graves cometidos por los servidores públicos del Gobierno Federal.
- b. En la vertiente externa, la Cámara de Diputados, como parte del Poder Legislativo de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el artículo 74, fracción VI de la *Constitución General*.
- c. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Tribunal), que es el responsable de imponer sanciones a los servidores públicos de los Poderes de la Unión que incurran en faltas administrativas graves.
- d. En el ámbito de la Fiscalía General de la República se encuentra la Fiscalía Especializa que tiene como objetivo investigar y perseguir delitos por hechos de corrupción del orden federal cometidos por los servidores públicos de todos los órdenes de Gobierno.

- e. La Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión para retirar el fuero constitucional a los servidores públicos electos por el voto ciudadano o que reciban nombramiento por algún Poder del Estado mexicano y que incurran en responsabilidad política o cometan delitos penales.

Dada esta estructura organizacional, se analiza el marco jurídico de cada una de estas dependencias, órganos autónomos y Poderes de la Unión para identificar las facultades que la *Constitución General* y las leyes secundarias le otorgan en la materia y para analizar la manera como interactúan para alcanzar el objetivo de reducir las prácticas de corrupción e impunidad en nuestro país.

### **3.2.1. Sistema Nacional Anticorrupción**

El Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia que coordina transversalmente a las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para prevenir, detener y sancionar las diversas formas de corrupción e impunidad que se presenten en nuestro país, incluyendo la política y la administrativa. También coordina transversalmente los esfuerzos de fiscalización y control financiero en todo el territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 113 de la *Constitución General*, el Sistema Nacional Anticorrupción es “la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción e impunidad, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

En el artículo 6 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, se establece que este Sistema Nacional tiene por objeto

establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

El Comité Coordinador es el máximo órgano de dirección del Sistema Nacional Anticorrupción y el encargado de la eficacia del Sistema. El artículo 113 Constitucional establece que se integra por

los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción e impunidad. (Artículo 8 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*).

El artículo 113, fracción III de la *Constitución General* enumera las funciones que debe desarrollar el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, destacando las relacionadas con el establecimiento de los mecanismos de coordinación con los sistemas locales; el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción e impunidad; la determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; el establecimiento de bases y principios

para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Adicionalmente, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, se creó el Sistema Nacional de Fiscalización para fortalecer la función de fiscalización en todo el país, el cual tiene por objeto “establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.” (Artículo 37 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*).

De acuerdo con la Secretaría Anticorrupción (2025), el Sistema Nacional de Fiscalización concentra un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de Gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país. Tiene como propósito establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

El Sistema Nacional de Fiscalización se integra de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría Anticorrupción, las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

### **3.2.2. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control**

Al inicio del Gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo (2024-2030), presidenta Constitucional de México, se reformó la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* para extinguir a la Secretaría de la Función Pública, actualmente sus funciones son ejercidas por la Secretaría Anticorrupción.

Entre las funciones de la Secretaría Anticorrupción destaca la de combatir la corrupción e impunidad al interior del Gobierno Federal. El artículo 37 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, fracciones I, XVI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX establecen las facultades de esta dependencia para alcanzar este objetivo al interior del Poder Ejecutivo Federal:

- a. Elaborar y conducir la política pública en materia anticorrupción de la Administración Pública Federal;
- b. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;
- c. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;
- d. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;
- e. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e Instituciones de Educación Superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción;

- f. Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- g. Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;  
y
- h. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal.

Una de las funciones más importantes que se reservan para la Secretaría Anticorrupción y a los Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo Federal en el combate a la corrupción e impunidad es sancionar las faltas administrativas no graves.

Así se establece en el artículo 10, segundo párrafo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*: “Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, [la Secretaría Anticorrupción] y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.”

En caso que la Auditoría Superior de la Federación detecte posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los Órganos Internos de Control para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. (Artículo 11 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

La Secretaría Anticorrupción y los Órganos Internos de Control estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos. En los casos en que su declaración de

situación patrimonial refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la Secretaría Anticorrupción y los Órganos Internos de Control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia del mismo, procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. (Artículos 36, 37 y 41 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

El artículo 49 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* contiene el catálogo de faltas administrativas no graves, determinando que, incurrirá en este tipo de faltas la persona servidora pública que no cumpla con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto sobre los servidores públicos y los particulares; no denuncie los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas; no atender las instrucciones de sus superiores.

En este artículo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* también se consideran faltas administrativas no graves no presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; no registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; no supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; no rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones; no colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

Asimismo, el artículo 50 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* adiciona como falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera

culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

Las sanciones por las faltas administrativas no graves están reguladas en los artículos 75, 76 y 77 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, estableciendo que, la Secretaría Anticorrupción o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes: amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. (Artículo 75 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

Se adiciona en este artículo que la Secretaría Anticorrupción y los Órganos Internos de Control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y, de acuerdo, a la trascendencia de la falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año. (Artículo 75 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

### **3.2.3. Auditoría Superior de la Federación**

La función fiscalización de la Cámara de Diputados se ejerce a través de la Auditoría Superior de la Federación, la cual vigila y fiscaliza el destino de los recursos públicos federales ejercidos por las entidades públicas del Estado mexicano, sin excepción, de conformidad con el artículo 74, fracción VI, segundo párrafo, que establece que

“la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación.”

El artículo 79 de la *Constitución General*, primer párrafo, define la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, como un organismo con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La fracción I del artículo 79 Constitucional establece que la Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: fiscalizar en forma posterior, es decir, después de que se ejercieron los recursos públicos:

- a. Los ingresos, egresos y deuda;
- b. Las garantías que otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios;
- c. El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
- d. Los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- e. Las participaciones federales;
- f. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales; y
- g. Los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica.

La Auditoría Superior de la Federación, realiza la fiscalización superior de los ingresos, gastos y deuda de la Federación a través de la revisión de la Cuenta Pública que presenta el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 74, fracción VI, párrafo primero, que establecen como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Adicionalmente, el artículo 74, fracción VI, párrafo segundo de la *Constitución General* determina que:

Si del examen que ésta realice [la Auditoría Superior de la Federación] aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

En este párrafo constitucional se faculta a la Auditoría Superior de la Federación a vigilar y deslindar responsabilidades a los servidores públicos y los particulares, en caso de incurrir en prácticas de corrupción e impunidad que afecten a la hacienda pública de la Federación.

Las fracciones III y IV del artículo 79 Constitucional facultan a la Auditoría Superior de la Federación para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en los ingresos, egresos, manejo, custodia y

aplicación de fondos y recursos federales; y derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal y la Fiscalía Especializada, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, de los servidores públicos de los estados, municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

En correlación con este párrafo constitucional, el artículo 43 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, establece que, en el combate contra la corrupción e impunidad relacionada con la afectación a la hacienda pública federal del país, la Auditoría Superior de la Federación coadyuva con los entes públicos especializados en la materia para

promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante la Cámara, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente...

Adicionalmente, en el Título Quinto de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* se establece de manera más específica cómo la Auditoría Superior de la Federación se coordina con las dependencias, órganos y organismos autónomos para la lucha contra la corrupción e impunidad.

De esta manera, el artículo 67 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, determina que “si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares”, la Auditoría Superior de la Federación procederá de manera diferenciada, en función del tipo de irregularidad, las cuales pueden ser faltas administrativas graves y no

graves, probables delitos y denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos.  
Así:

- a. Promoverá ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.
- b. Dará vista a los Órganos Internos de Control competentes cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves.
- c. Presentará denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías. En este caso, coadyuvará con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.
- d. Presentar las denuncias de juicio político ante la Cámara. Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior de la Federación cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

De esta manera, la Auditoría Superior de la Federación, en su función fiscalizadora y en la lucha contra la corrupción e impunidad, colabora coordinadamente con el Tribunal para promover la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves; promueve las sanciones ante la Secretaría Anticorrupción y los Órganos Internos de Control para sancionar a los servidores públicos que cometan faltas administrativas no graves; presenta denuncias y

querellas penales ante la Fiscalía Especializada por probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías y presenta denuncias de juicio político o declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión contra los servidores públicos por presuntas responsabilidades políticas o delitos penales.

### **3.2.4. Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

El Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción. En el combate a la corrupción e impunidad tiene múltiples responsabilidades, sin embargo, el marco constitucional lo faculta para que sea el responsable de la imposición de sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves.

El artículo 109, párrafo primero, fracción III, párrafo segundo de la *Constitución General* establece que:

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Así, en el artículo 73, fracción XXIX-H, segundo párrafo de la *Constitución General* se determina que el Tribunal

será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así

como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El artículo 4 de la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa* adiciona otros entes públicos, diferentes a la Auditoría Superior de la Federación, para que promuevan asuntos relacionados con faltas graves en materia administrativa y para que este Tribunal imponga las sanciones correspondientes:

El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría [Anticorrupción] y los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones [...]. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Los artículos 52 al 64 Ter de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* enumeran las faltas administrativas graves cometidas por los Servidores Públicos, por lo que el Tribunal tiene que imponer sanciones: cohecho; peculado; desvío de recursos públicos; utilización indebida de información; abuso de funciones; conflicto de interés; contratación indebida; enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés; simulación de acto jurídico; tráfico de influencias; encubrimiento; desacato; nepotismo; obstrucción de la justicia; violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos; la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales

o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves están regulados en los artículos 66 al 72, siendo los siguientes: soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos y contratación indebida.

Las sanciones administrativas que impone el Tribunal consisten en suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. (Artículo 78 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y en función a la gravedad de la falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación. (Artículo 78 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas que

participen en cohecho, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior. (Artículo 79 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provoque daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables. (Artículo 79 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado por cohecho o desvío de recursos públicos no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave. (Artículo 80 Bis de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*).

### **3.2.5. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**

El artículo 102, Apartado A, primer párrafo de la *Constitución General* establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, el artículo 102, Apartado A, cuarto párrafo de la *Constitución General* determina que:

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Complementariamente, el artículo 5 de la *Ley de la Fiscalía General de la República* establece que al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad:

la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales...

De conformidad con el artículo 102, Apartado A, quinto párrafo de la *Constitución General*, la Fiscalía General de la República contará con la Fiscalía Especializada, que, como Ministerio Público, gozará de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y realizará la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción contenidos en el Libro Segundo, Título Décimo del *Código Penal Federal*. (Artículo 13 de la *Ley de la Fiscalía General de la República*).

Los capítulos II, III, III Bis, IV, V, V Bis y VI al XIII, que comprenden a los artículos 214 al 224, del Libro Segundo, Título Décimo del *Código Penal Federal* enumera los delitos cometidos por los servidores públicos que la Fiscalía Especializada

investiga y persigue: por hechos de corrupción, ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, remuneración ilícita, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado, enriquecimiento ilícito.

### **3.2.6. Cámara de Diputados y Senadores**

El Título Cuarto de la *Constitución General* en relación con la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* establecen los procedimientos que las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión siguen para retirar el fuero constitucional (inmunidad) a los servidores públicos electos por el voto popular, o los que reciben nombramiento por parte de los Poderes del Estado mexicano para ocupar algún cargo público, por incurrir en responsabilidades políticas o delitos penales.

Estos mecanismos de control político que recaen sobre los servidores públicos que ocupan los cargos públicos del más alto nivel en el país están diseñados para inhibir las prácticas de corrupción e impunidad en el Estado mexicano, puesto que tienen como objetivo retirarles el fuero constitucional en caso de que se compruebe que incurrieron en responsabilidades políticas o cometieron delitos penales.

El primer procedimiento corresponde a la presidenta o presidente de la República, que ocupa la responsabilidad pública de más alto nivel en el país. En este sentido, el artículo 108, párrafo segundo de la *Constitución General* establece que durante su encargo puede ser imputado y juzgado por hechos de corrupción, traición a la patria, delitos electorales y por “todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana”, lo que significa que la o el titular del Ejecutivo Federal no se le puede fincar responsabilidad política, únicamente penal,

en caso de cometer delitos del orden federal o local que atenten contra las personas, los bienes, la riqueza, la libertad, entre otros.

Adicionalmente, el artículo 111, párrafo cuarto constitucional determina que “para proceder penalmente contra [la o] el presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.”

A partir de esta disposición constitucional se pueden presentar dos hipótesis. La primera, que después de que ocurra la acusación, la Cámara Alta reúna las pruebas que configuran el delito, y en su resolución concluya que no existen elementos para concluir que la o el presidente de la República cometió un delito penal, continuando con las funciones propias de su encargo.

La segunda, que el Senado de la República concluya que sí cometió un delito penal; en ese caso, se le retira el fuero constitucional y, en términos del artículo 110 Constitucional, se destituye del cargo y se inhabilita para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público para ponerse a disposición de la autoridad correspondiente para iniciar el procedimiento penal.

Este mecanismo de control político para el titular del Ejecutivo Federal contenido en el Título Cuarto de la *Constitución General* fue diseñado por el Constituyente mexicano para inhibir las prácticas de corrupción de la presidenta o el presidente de la República, previniendo delitos penales que se fincan a los servidores públicos como corrupción, cohecho, cohecho a servidores públicos extranjeros, peculado, enriquecimiento ilícito, por citar algunos casos.

El juicio político es otro mecanismo de control político para combatir la corrupción y la impunidad de los servidores públicos, diferente a la o al presidente de la República, que tienen fuero constitucional porque son electos por el voto popular y los que reciben nombramientos por parte de los Poderes del Estado mexicano para ocupar un cargo público. Está regulado en el artículo 110 Constitucional y en el Título Segundo, Capítulo II, artículos 9 al 24, de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.

De conformidad con el artículo 110, párrafo primero y segundo de la *Constitución General*, las y los Diputados al Congreso de la Unión y las y los Senadores de la República son servidores públicos que arriban al poder público a través del voto popular, si incurren en responsabilidad política pueden ser sujetos de juicio político.

Adicionalmente, los servidores públicos que ocupan un cargo público por nombramiento por parte de los Poderes de la Unión y que también pueden ser sujetos a juicio político son las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, aunque el catálogo de actores políticos contenido en este artículo constitucional es más amplio.

El artículo 109, fracción I, de la *Constitución General* establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado son sujetos de juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Estos actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho son enumerados en el artículo 7 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*: ataque a las instituciones

democráticas; ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal; violaciones a los derechos humanos; ataque a la libertad de sufragio; usurpación de atribuciones; cualquier infracción a la *Constitución General* o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México.

El párrafo tercero del artículo 110 de la *Constitución General* establece que las sanciones a las que se harán merecedores los servidores públicos consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

El procedimiento del juicio político lo puede iniciar cualquier ciudadano que pueda formular por escrito una denuncia ante la Cámara de Diputados. (Artículo 9 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*). Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia. (Artículo 10 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*).

Después de desahogarse el procedimiento señalado en el Título Segundo, Capítulo II de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, se pueden presentar tres hipótesis:

- a. Que la Cámara de Diputados, después de sustanciar el procedimiento, resuelva que no procede acusar al servidor público de responsabilidad política ante el Senado de la República, en este caso, continuará en el ejercicio de su encargo.
- b. Que la Cámara de Diputados resuelva que procede acusar al servidor público de responsabilidad política, aunque el Senado de la República resuelva que no procede, en este caso continuará en el ejercicio de su cargo.
- c. Que la Cámara de Diputados y de Senadores resuelvan que procede acusar al servidor público de responsabilidad política, entonces, se le retira el fuero constitucional y, de conformidad con el artículo 110 Constitucional, se destituye del cargo y se inhabilita para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, para ponerse a disposición de la autoridad correspondiente para iniciar el procedimiento penal.

Por último, en el artículo 111 de la *Constitución General* en relación con el Título Segundo, Capítulo III, artículos 25 al 29, de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* se regula la declaración de procedencia, que es otro mecanismo para inhibir la corrupción e impunidad de los servidores públicos electos por el voto popular o que son nombrados por algún poder del Estado mexicano, y que incurren en delitos penales, incluyendo los de corrupción.

Los artículos 111 párrafos primero y quinto y 112 de la *Constitución General* enlista a los servidores públicos que son sujetos a declaración de procedencia: las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, las y los diputados locales, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, entre otros actores políticos.

De conformidad con el artículo 25 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, el procedimiento de declaración de procedencia inicia cuando

se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de los servidores públicos.

La Cámara de Diputados sustancia el procedimiento y actúa de acuerdo con el procedimiento en materia de juicio político, pudiendo presentarse dos hipótesis en su resolución:

- a. Si la resolución de la Cámara de Diputados fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. (Artículo 111 párrafo segundo de la *Constitución General* y artículo 25, párrafo segundo de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*).
- b. La segunda, si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará sin fuero constitucional, inmediatamente será separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. (Artículo 111 párrafos tercero y séptimo de la *Constitución General* y artículo 28, primer párrafo de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*).

Por lo que toca a gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y, en su caso, ponga al inculpado a disposición del Ministerio Público Federal o del Órgano Jurisdiccional respectivo. (Artículo 111, párrafo quinto de la *Constitución General* y artículo 28, párrafo segundo de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*).

### **3.3. Gasto público federal destinado para el combate a la corrupción e impunidad**

Después de identificar las instituciones políticas para combatir la corrupción e impunidad y su marco organizacional, se estima el gasto total que el Gobierno Federal ha destinado para esta materia.

El gasto público federal para combatir la corrupción y la impunidad en México se ha incrementado en el tiempo, ejerciéndose 6 mil 576.5 MMDP en el 2010; pasando a 10 mil 080.2 MMDP en el 2023, año en que se ejercieron más recursos presupuestarios para esta función estatal; aprobándose 9 mil 700.4 MMDP en el 2024 y 9 mil 130.9 MMDP en el 2025. (Ver cuadro número 1).

De acuerdo con el marco institucional analizado, la distribución del gasto público para esta función estatal se realizó de la siguiente manera:

- a. Sistema Nacional Anticorrupción (Secretariado Ejecutivo), ejerció 30.7 MMDP en el 2017 y se aprobaron 128.8 MMDP para el 2025;
- b. Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, ejerció 1 mil 393.7 MMDP en el 2010 y se aprobaron 2 mil 822.6 MMDP en el 2025;

- c. Secretaría Anticorrupción del Ejecutivo Federal, ejerció 2 mil 441 MMDP en el 2010 y se aprobaron 1 mil 699 MMDP en el 2025;
- d. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ejerció 1 mil 677.7 MMDP en el 2010 y se aprobaron 3 mil 304.5 MMDP en el 2025;
- e. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ejerció 255.4 MMDP en el 2010 y se aprobaron 1 mil 097.4 MMDP en el 2024; para el 2025 este Instituto se extinguió, por esta razón se aprobaron recursos presupuestarios por 500 MMDP;
- f. Fiscalía Especializada, en el 2020 se ejercieron 61.9 MMDP y se aprobaron 227.8 MMDP en el 2025; y
- g. Órganos Internos de Control del Ejecutivo Federal y organismos autónomos del Gobierno Federal, ejercieron 779.6 MMDP en el 2010 y se aprobaron 390.5 MMDP en el 2025. (Ver cuadro número 1).

Es importante precisar que durante la Administración del Gobierno Federal que comprendió el periodo de 2018-2024, la estructura de los Órganos Internos de Control se reformó.

Los Órganos Internos de Control iniciaron un proceso de reducción desde el 2019, aunque se formalizó el 3 de mayo del 2023 cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Específicamente se reformó el artículo 44 de esta Ley para establecer que, en materia de Órganos Internos de Control, éstos se agrupan por sector, por materia, por especialización, o por ente público e incluso por combinaciones de estos supuestos.

En el marco de la creación de la Secretaría Anticorrupción, se presentó una contrarreforma a la reducción de los Órganos Internos de Control del 2019. Así, el 16 de enero del 2025 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades.*

Con este Decreto se crean Órganos Internos de Control en las dependencias de la Administración Pública Federal, con el objetivo de realizar auditorías estratégicas, revisiones eficientes y transparentes, que garanticen que el erario federal se use en beneficio de la población mexicana.

Por este proceso de agrupamiento y nueva creación de los Órganos Internos de Control del Gobierno Federal y de los órganos autónomos, el gasto público en esta materia ha presentado variaciones importantes. Así, entre el 2010 al 2018, el gasto para estos Órganos Internos de Control se incrementó, pasaron de 779.6 MMDP a 1 mil 184 MMDP, que fue el nivel más alto que se registró en este periodo de estudio. A partir del 2019 hasta el 2025. El agrupamiento realizado por la Administración Federal previa generó una reducción de este gasto, al pasar de 684.1 MMDP a 390.5 MMDP. Se espera que, a partir del 2026, cuando los Órganos Internos de Control estén en todas las dependencias y órganos autónomos del Gobierno Federal, el gasto público en esta materia nuevamente se incremente. (Ver cuadro número 1).

<b>Cuadro No. 1. Gasto público federal aprobado y ejercido para las dependencias, órganos y organismos autónomos responsables de luchar contra la corrupción en México, 2010-2025. (Millones de pesos).</b>																
<b>Dependencias, órganos y organismos autónomos</b>	<b>2010 CHPF</b>	<b>2011 CHPF</b>	<b>2012 CHPF</b>	<b>2013 CHPF</b>	<b>2014 CHPF</b>	<b>2015 CHPF</b>	<b>2016 CHPF</b>	<b>2017 CHPF</b>	<b>2018 CHPF</b>	<b>2019 CHPF</b>	<b>2020 CHPF</b>	<b>2021 CHPF</b>	<b>2022 CHPF</b>	<b>2023 CHPF</b>	<b>2024 PEF</b>	<b>2025 PEF</b>
Auditoría Superior de la Federación	1,393.7	1,509.8	1,627.3	1,829.7	1,989.0	2,181.4	2,365.5	2,532.8	2,351.0	2,438.4	2,491.8	2,534.4	2,841.8	3,103.9	2,822.6	2,822.6
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno / Secretaría de la Función Pública	2,441.0	1,968.4	1,704.4	1,529.7	1,683.0	1,952.6	2,344.3	1,551.6	1,824.4	1,405.4	1,474.8	1,613.4	1,926.2	2,116.3	1,636.6	1,699.0
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	1,677.7	1,849.6	2,082.1	2,149.8	2,268.7	2,542.5	2,461.4	2,616.1	2,926.3	2,709.3	2,740.6	2,883.1	3,015.2	3,203.2	3,304.5	3,304.5
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales / Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	255.4	449.6	472.6	498.0	484.3	850.3	925.9	896.9	1,041.6	899.5	867.3	903.1	975.0	1,036.4	1,097.4	500.0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción								30.7	113.2	98.6	88.7	85.9	92.1	91.2	136.9	128.8
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción											61.9	66.6	84.1	93.9	223.4	227.8
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas y Contra la Administración de Justicia.	18.8	18.2	21.1	20.8	20.5	23.5	24.6	25.1	25.8	20.9	0.1	0.1	0.0	0.1	34.3	35.8
Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución	10.2	9.9	14.6	16.9	16.9	20.8	21.1	22.0	22.5	17.3	20.3	19.7	21.2	22.6	21.2	22.0
Órganos Internos de Control de las dependencias y órganos autónomos del Gobierno Federal	779.6	754.1	852.5	793.1	856.3	958.6	1,004.3	1,050.5	1,184.0	684.1	331.7	368.3	393.9	412.5	423.6	390.5
<b>Gasto total</b>	<b>6,576.5</b>	<b>6,559.6</b>	<b>6,774.7</b>	<b>6,838.1</b>	<b>7,318.6</b>	<b>8,529.7</b>	<b>9,147.2</b>	<b>8,725.8</b>	<b>9,488.8</b>	<b>8,273.5</b>	<b>8,077.1</b>	<b>8,474.6</b>	<b>9,349.5</b>	<b>10,080.2</b>	<b>9,700.4</b>	<b>9,130.9</b>

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico adscrita a la Dirección de los Servicios de Información y Análisis Especializados de la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Cámara de Diputados con información de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2010-2023 y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024-2025.

1/ Entre el 2010 al 2024 la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se llamó Secretaría de la Función Pública.

2/ Entre el 2010 al 2013 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se llamó Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

3/ El antecedente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República se encuentra en la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Cometidos por Personas Servidoras Públicas y Contra la Administración de Justicia, así como un control interno de la propia Fiscalía que se denomina Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Personas Servidoras Públicas de la Institución.

#### **4. Iniciativas de reforma legislativas en materia de lucha contra la corrupción**

En el Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas que buscan reformar o adicionar diversas disposiciones en materia constitucional y del marco jurídico secundario relacionadas con lucha contra la corrupción e impunidad de nuestro país.

##### **4.1. En materia constitucional**

La senadora Laura Iraís Ballesteros Mancilla y el diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (GP de MC), presentaron el 17 de enero del 2024 una iniciativa para reformar el artículo 38 de la *Constitución General* para impedir acuerdos electorales que tengan como finalidad la colusión para cometer actos de corrupción.

Proponen adicionar al artículo 38 Constitucional la fracción VIII que establecería que los derechos de los ciudadanos quedarían suspendidos cuando éstos opten:

Por la conformación de acuerdos políticos electorales que tengan como objeto traficar influencias, la corrupción, la exoneración del pago de impuestos y realizar acciones penales.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público por ocho años.

Del análisis de esta iniciativa se desprende que la sanción para ese tipo de colusión sería suspender el derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos y, por lo tanto, a ser votados para cargos de elección popular, evitando así que adquieran

el poder suficiente para llevar a cabo prácticas de corrupción que lesionen los intereses del Estado, de sus instituciones y de la sociedad en general.

El diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (GP del MORENA), presentó el 12 de marzo de 2024 una iniciativa que adiciona el inciso e) del artículo 113 Constitucional para proponer que el

Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción implemente esquemas de certificación, acreditación y buenas prácticas en materia de combate frontal a la corrupción; hacerlo permitiría generar mecanismos para prevenir y detectar actividades de corrupción, combatir eficientemente el soborno, corregir la reputación y la confianza en los servidores públicos, velar por el debido cumplimiento de las leyes, mejorar la eficiencia y la productividad, promover la transparencia y rendición de cuentas, la protección de los activos y recursos, así como, fomentar el desarrollo económico.

Con esta adición se establecería que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción debe implementar “esquemas de certificación, acreditación y buenas prácticas de acuerdo con estándares nacionales e internacionales en materia de combate frontal a la corrupción”, de esta forma, se fortalecería la transparencia, la rendición de cuentas y se reducirían las prácticas de corrupción.

El diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (GP del PT) presentó el 7 de agosto de 2024 una iniciativa que reforma el artículo 134 Constitucional, párrafo cuarto, para establecer que:

Las licitaciones públicas representarán al menos las dos terceras partes del total de montos y contratos de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra...

Con esta iniciativa, el diputado Wences Real busca reducir las oportunidades para las prácticas de corrupción en los procesos de adquisición de bienes y/o servicios o realización de obras públicas, estableciendo como un mandato constitucional que el grueso de dichos procesos se realice mediante licitación pública.

## **4.2. En materia de leyes secundarias**

Complementariamente, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas que reforman y adicionan leyes secundarias en materia de corrupción e impunidad.

### **4.2.1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

Se presentaron dos iniciativas de reforma a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, orientadas a combatir la corrupción en los procesos de adquisición de bienes o servicios en la Administración Pública Federal e incrementar la transparencia en los procesos de licitación.

La iniciativa presentada el 15 de octubre de 2024 por el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (GP PAN), plantea la necesidad de transparentar y hacer más eficiente el proceso de compra de bienes y servicios destinados a la atención a la salud, con la finalidad de abatir la corrupción y garantizar el abasto de medicamentos e insumos.

Con esa finalidad, el Diputado Ramírez Barba propone reformar el artículo 1 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, párrafo quinto, en los siguientes términos:

La adquisición de bienes y prestación de servicios para la salud quedarán excluidos de la aplicación de este ordenamiento solamente en el caso de que el Consejo de Salubridad General declare una emergencia sanitaria en el país, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, y siempre y cuando las adquisiciones correspondientes no se encuentren cubiertas en los tratados suscritos por México. En tal caso, la dependencia o entidad contratante deberá recibir autorización de la Secretaría de la Función Pública para exceptuar la aplicación de la presente ley, además de elaborar una investigación de mercado y un estudio de factibilidad, conforme al reglamento del presente ordenamiento, que tendrán carácter público, para garantizar las mejores condiciones en la contratación.

Adicionalmente, la iniciativa busca incrementar la supervisión en el proceso de adquisición de bienes o servicios para la salud, mediante la adición de un capítulo cuarto. De la contratación de bienes y prestación de servicios para la salud, en el que, entre otras cosas, se propone la adición de los siguientes artículos:

- a. 43 Bis, por el cual se establece que “la contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisada por la Secretaría de la Función Pública...”; y
- b. 43 BIS 1, para establecer que los procesos de contratación de bienes y prestación de servicios para la salud será supervisado por un Comité de Testigos Sociales.

El diputado Carlos Alberto Guevara Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó el 15 de enero de 2025 una iniciativa para adicionar la fracción IX al artículo 29 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* para que las empresas se responsabilicen de implementar prácticas que impidan que sus representantes

lleven a cabo prácticas de corrupción cuando trabajan en proyectos del sector público.

En esta iniciativa se establece que las empresas que participan en licitaciones tengan entre sus requisitos presentar una declaración, bajo protesta de decir verdad, de que han “implementado una política de integridad que cuente, al menos, con los elementos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, relacionados con:

- a. Un manual de organización y procedimientos;
- b. Un código de conducta publicado y socializado;
- c. Sistemas eficaces de vigilancia, control y auditoría;
- d. Sistemas y procesos de entrenamiento y capacitación en integridad;
- e. Políticas de recursos humanos orientados a evitar la incorporación de personas que puedan vulnerar la integridad de la empresa; y
- f. Mecanismos que aseguren la transparencia y publicidad de sus intereses.

#### **4.2.2. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

La diputada Raquel Bonilla Herrera del GP MORENA presentó el 12 de septiembre de 2023 una iniciativa que adiciona un artículo 9 Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, para establecer que:

derivado de la revisión de los recursos públicos de la Cuenta Pública, ésta coincida con el año de transmisión de poderes en el ámbito municipal o se haya presentado un procedimiento de entrega-recepción en alguna de las otras entidades fiscalizadas del titular del área que ejecutó los recursos a revisión, los servidores públicos que hayan recibido o ejercido recursos públicos federales o participaciones federales,

podrán proporcionar información y documentación que sea de carácter pública conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Archivos y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Auditoría Superior de la Federación para efectos de las auditorías, investigaciones, requerimientos y observaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Esto es, que el servidor público saliente, que haya ejercido recursos públicos federales, podrá seguir proporcionando información y respondiendo observaciones de la entidad revisora, de tal forma que la responsabilidad de rendir cuentas no concluya con su encargo.

#### **4.2.3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

El diputado Benjamín Robles Montoya y la diputada Maribel Martínez Ruiz del GP del PT, presentaron el 10 de octubre de 2023 una iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 28 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, para luchar contra la impunidad de los servidores públicos locales que buscan sacar beneficios personales de su cargo político.

De esta manera, proponen que la Legislatura Local, en los casos en que los gobernadores, diputados locales, y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia estatales a quienes se les atribuya la comisión de un delito federal, los ponga a “disposición del Ministerio Público Federal o del Órgano Jurisdiccional respectivo y realice la suplencia de ésta”, cuando haya recibido una declaración de procedencia de la Cámara de Diputados.

#### **4.2.4. Ley General de Educación**

El diputado Ricardo Monreal Ávila del GP de MORENA presentó el 11 de diciembre de 2024 una iniciativa para reformar la fracción XV del artículo 30 de la *Ley General de Educación* para establecer que en el contenido de los planes y programas de estudio de las escuelas públicas y de las escuelas privadas, con reconocimiento de validez oficial de estudios, de cualquier nivel educativo, debe incluir el fomento de la erradicación de la corrupción, además “del fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales” y el conocimiento del derecho al acceso a la información pública del gobierno y las mejoras formas de ejercerlo.

La iniciativa atiende a la necesidad de concientizar a la población a través del sistema público de educación para erradicar las prácticas de corrupción que lesionan los intereses de las personas, de la hacienda pública y, en general, de la nación mexicana, realizando una propuesta cuyos resultados se podrán observar en el mediano y largo plazo y que pueden ser más duraderos y efectivos que las medidas punitivas.

#### **4.2.5. Ley General de Responsabilidades Administrativas**

El diputado Daniel Andrade Zurutuza del GP de MORENA presentó el 5 de diciembre de 2024 una iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* para establecer que:

El nombramiento de las personas titulares de los Órganos Internos de Control en los municipios o alcaldías será a través de un proceso de selección establecido en las legislaciones que regulan el funcionamiento de los ayuntamientos o alcaldías, a efecto de garantizar la autonomía y legitimidad en la designación del cargo público.

La propuesta está orientada a garantizar la independencia de quienes deben vigilar y controlar el buen ejercicio de los recursos presupuestarios en los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, aunque sin afectar la autonomía de estos órdenes de Gobierno.

#### **4.2.6. Ley Nacional de Extinción de Dominio**

El senador Francisco Daniel Barreda Pavón del GP de MC presentó el 10 de diciembre de 2024 una iniciativa de reforma y adición a *Ley Nacional de Extinción de Dominio*, para establecer, de manera sintética que la corrupción pueda combatirse mediante la extinción de dominio de aquellos bienes que se hayan obtenido por actos de corrupción, cometidos por servidores públicos, empresas o personas particulares y que, cuando esto sea así, los bienes sometidos a extinción de dominio, o los recursos obtenidos a través de éstos, puedan asignarse a fortalecer la lucha contra la corrupción, destinando tales bienes o recursos a las fiscalías especializadas en el combate a ese delito.

#### **4.2.7. Ley de Protección a Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción**

La senadora Imelda Castro Castro, el senador Navor Alberto Rojas Mancera, la senadora Gloria Sánchez Hernández y las senadoras y los senadores del GP de MORENA presentaron, el 29 de junio de 2022, una iniciativa para expedir la *Ley de Protección a las Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción*, proponiendo, entre otras medidas:

La implementación de un sistema de alerta y denuncia para hechos de corrupción y la creación de la figura de persona alertadora o denunciante, que sería una persona física o servidora pública que acude con la autoridad investigadora para denunciar actos u omisiones que pueden vincularse con posibles hechos de corrupción (artículos 1 y 3 de la iniciativa de LPPADHC).

El sistema de alerta, de acuerdo con el artículo 2 de la iniciativa, tendría como objetivos:

- a. Garantizar la protección a las personas físicas o servidores públicos que presenten una denuncia por posibles hechos de corrupción;
- b. Promover una cultura de alerta y la denuncia por posibles hechos de corrupción;
- c. Prevenir los hechos de corrupción que podrían cometerse bajo la suposición de impunidad por parte de las autoridades; e
- d. Impulsar la creación de sistemas locales en la materia.

Así, serían sujetos de la *Ley*: las personas servidoras públicas; las personas que hayan sido servidoras públicas que hubiesen sido señaladas en la denuncia de una persona alertadora; las personas particulares que presenten una denuncia por posibles actos de corrupción y/o que estén vinculados con éstos en alguna denuncia (artículo 5 de la iniciativa).

Dado que el objetivo es que las personas que tengan conocimiento de posibles actos de corrupción, particulares o servidoras públicas, denuncien los hechos, para que éstos puedan ser investigados y, en su caso, sancionados, la iniciativa de *Ley* propone que:

- a. La información y documentación relacionada con las personas alertadoras o denunciantes se reserve y sea confidencial, de conformidad con lo dispuesto en

la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. (Artículo 6 de la iniciativa).

- b. Toda persona podrá presentar alerta o denuncias por posibles hechos de corrupción y, en caso de solicitarlo y de que las autoridades consideren que lo requiere, recibir protección (Artículo 7 de la iniciativa);
- c. Las personas alertadoras, una vez que las autoridades evalúen el caso, reciban el ofrecimiento de ser integradas al Registro Federal de Protección de Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción (Artículo 8 de la iniciativa);
- d. Las denuncias puedan presentarse por escrito, de manera verbal en los órganos internos de control, a través de la Plataforma Digital Nacional o por medios electrónicos de las dependencias federales, acompañadas de documentación u otros elementos probatorios (Artículo 9 de la iniciativa).;
- e. Las personas denunciantes puedan decidir si revelan su identidad de manera total o parcial, en cualquier momento del proceso (Artículo 10 de la iniciativa); así como solicitar su incorporación al Registro Federal de Protección de Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción en casos de que la denuncia que presenten se vincule con faltas administrativas no graves. (Artículo 11 de la iniciativa).
- f. Una vez determinado que la información proporcionada por la persona alertadora puede tener vinculación con un posible acto de corrupción, esa información debe quedar asentada en el sistema electrónico, para informar a la persona alertadora que tiene como opciones ingresar al Registro Federal de Protección o, bien, concluir la alerta sin adoptar medidas de protección y conservar el anonimato. (Artículo 14 de la iniciativa).

La iniciativa contempla el proceso a seguir una vez que se reciba una alerta y la información que soporte la denuncia que se presenta, tras lo cual, se remitirá a las autoridades investigadoras, para que pueda vincularla con una investigación,

proceso administrativo o proceso penal. Si no hay elementos suficientes para vincular la denuncia, entonces se deberá informar a la persona denunciante o solicitarle más información. (Artículo 19 de la iniciativa).

Si la denuncia puede vincularse a un proceso de investigación, administrativo o penal, deberá notificarse a la persona denunciante de forma inmediata, y ofrecerle la opción del Registro, la protección o concluir sin protección, aunque manteniendo el anonimato. (Artículo 22 de la iniciativa). Las autoridades tienen 30 días para determinar si la información proporcionada por la persona denunciante puede vincularse a un posible hecho de corrupción, a un acto administrativo o penal; para determinar si es que no se encuentra vinculación a actos de corrupción o para determinar si la alerta se vincula a una falta administrativa no grave. (Artículo 23 de la iniciativa).

La iniciativa establece que el Registro Federal de Protección, que será establecido y administrado por la Secretaría de la Función Pública, tendrá a su cargo gestionar las medidas de protección adecuadas para las personas alertadoras, por lo que deberá:

- a. Procurar que el anonimato de las personas alertadoras sea protegido durante el proceso que dure la permanencia de éstas en el Registro;
- b. Mantener en todo momento la debida custodia sobre la información proporcionada por la persona denunciante, así como la información relacionada proporcionada por los sistemas electrónicos y por las autoridades; y
- c. Contar con personal capacitado para llevar cada uno de los casos de personas protegidas, así como los recursos materiales y tecnológicos para desempeñar sus funciones. (Artículo 26 de la iniciativa).

Para decretar las medidas de protección para cada persona denunciante protegida, se tomará en cuenta el riesgo que enfrentan, la relevancia del caso y la trascendencia de la información presentada por éste (artículo 28 *(sic)* de la iniciativa). La protección podrá incluir: atención médica y/o psicológica; asistencia legal; reubicación en el caso de las personas servidoras públicas, cuando sea indispensable para la seguridad de éstas; licencia temporal con goce de sueldo; financiamiento de gastos de traslado, cuando así sea necesario para atender aspectos necesarios de la protección y las que sean necesarias para que la persona denunciante no sufra represalias. (Artículo 29 de la iniciativa).

La cobertura en el Registro Federal de Personas Alertadoras será de tres meses a partir de la incorporación de las personas alertadoras, sujeta a renovación cuando se considere necesario para la seguridad de éstas. (Artículo 30 de la iniciativa de la LPPADHC).

## Conclusiones

Después de realizar el presente estudio se arriban a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La corrupción y la impunidad están presentes en todas las sociedades, ya sean democráticas o autocráticas. Sin embargo, los países con más baja percepción de la corrupción son los que han alcanzado mayores estadios de desarrollo económico y de desarrollo humano; los que presentan mayores índices de percepción de corrupción son los que tienen más bajo desarrollo económico y desarrollo humano.

La práctica arraigada de la corrupción y la opacidad en la vida pública de los países es uno de los factores más importantes que detiene el desarrollo económico, generando múltiples impactos adversos en la estructura poblacional de estas naciones, tales como la alta concentración de la riqueza medida por el PIB per cápita, condicionando a estas sociedades a vivir en entornos de bajo desarrollo humano, sin gozar plenamente de sus derechos sociales básicos.

SEGUNDA. Una condición para reducir las prácticas de corrupción e impunidad es que existan instituciones para combatirlos como la transparencia y el acceso a la información de la vida pública, así como, la rendición de cuentas de los servidores públicos. También es necesario que exista un marco organizacional para sustanciar y sancionar estas faltas y delitos.

Sin embargo, la existencia de estas instituciones y del marco organizacional no garantizan la reducción de la corrupción y la impunidad *per sé*, para favorecer a su efectividad es necesario que sus mecanismos de control político no sean distorsionados, lo que implica que toda la información pública esté a disposición de

la sociedad para su escrutinio y que todos los servidores públicos rindan cuentas, y ante cualquier irregularidad cometida, las organizaciones encargadas de sustanciar y sancionar los actos de corrupción en la vida pública actúen sin impunidad.

TERCERA. Nuestro país tiene instituciones políticas para la transparencia y el acceso a la información pública, así como para la rendición de cuentas de los servidores públicos que forman parte del Estado mexicano. También se ha creado un robusto marco organizacional encargado de combatir la corrupción y la impunidad.

Esta estructura institucional y organizacional del Gobierno Federal representa un costo fiscal creciente para la sociedad mexicana con resultados ambiguos en materia de combate a la corrupción. De acuerdo con Transparencia Internacional (2025b), en nuestro país ha aumentado la percepción de la corrupción. Por su parte, la *ENCIG-2023* del INEGI (2024) establece que la incidencia y la prevalencia de la corrupción de la vida pública de México se ha incrementado entre el 2013 al 2023.

Como resultado, las prácticas de corrupción e impunidad en México siguen arraigadas, retrasando el desarrollo económico del país, porque en materia redistributiva existe una alta concentración de la riqueza, no obstante que, el desarrollo humano es alto, aunque inferior al de las naciones más avanzadas del mundo.

CUARTA. Los Diputados Federales y los Senadores de la República han presentado propuestas en el Congreso de la Unión para reformar el marco constitucional y de las leyes secundarias que constituyen políticas públicas en materia de combate a la corrupción y la impunidad.

En materia constitucional se propuso impedir acuerdos electorales que tengan como finalidad la colusión para cometer actos de corrupción; también se propuso que el

Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción debe implementar esquemas de certificación, acreditación y buenas prácticas de acuerdo con estándares nacionales e internacionales en materia de combate frontal a la corrupción.

En las reformas a las leyes secundarias se propuso combatir la corrupción en los procesos de adquisición de bienes o servicios en la Administración Pública Federal e incrementar la transparencia en los procesos de licitación; que la corrupción pueda combatirse mediante la extinción de dominio de aquellos bienes que se hayan obtenido por actos de corrupción; proteger a las Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción, entre otros proyectos legislativos.

## Bibliografía

Aceves, R. I. (2016). *El alcance del control y la fiscalización en la administración pública federal*. Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública, (22), Universidad Nacional Autónoma de México. <https://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/view/57655>

Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (CNDH). (2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

Friedrich, C. J. (1990). *Corruption concepts in historical perspective*. En A. J. Heidenheimer, M. Johnston, y V. T. LeVine (Eds.), *Political corruption: A handbook* (pp. 15-24). Transaction Publishers. <https://www.taylorfrancis.com/books/edit/10.4324/9781003575658/political-corruption-michael-johnston-arnold-heidenheimer-victor-levine>

Garzón V. E. (1996). *Acerca del concepto de corrupción*. En F. Laporta y S. Álvarez (Eds.), *La corrupción política* (pp. 179-211). Alianza Editorial. <https://biblioteca.itam.mx/estudios/revista/045/000172846.pdf>

Harmon, M., y Mayer, R. (1999). *Teoría de la organización para la administración pública*. Fondo de Cultura Económica y Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024a). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023: Principales resultados*.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023\\_principales\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf)

Laporta, F. y Álvarez, S. (Coords), (1997). *La corrupción política*. Alianza Editorial.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=808>

Ruiz N. P. (2019). *Sobre el crecimiento económico y su medición*. Economía UNAM, 17(49). <https://www.scielo.org.mx/pdf/eunam/v17n49/1665-952X-eunam-17-49-107.pdf>

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. (2022). *Sistema Nacional de Fiscalización*. <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/sistema-nacional-de-fiscalizacion>

Solares, M. (2004). *La Auditoría Superior de la Federación: Antecedentes y perspectiva jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.  
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10281>

Soto, R. (2003). *La corrupción desde una perspectiva económica*. Estudios Públicos, (89).  
[https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1275931953.raimundo\\_soto.pdf](https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1275931953.raimundo_soto.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (UNODC). (2004). *The Global Program Against Corruption de las Naciones Unidas*. Vienna.  
[https://www.unodc.org/documents/corruption/Toolkit\\_ed2.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Toolkit_ed2.pdf)

Ortiz I. I. (2009). *Corrupción en México: análisis del fenómeno desde la economía institucional* [Trabajo de fin de máster, Universidad de Salamanca]. Gredos.  
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122148/TFM\\_Ortizbarra\\_Corrupcion.pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122148/TFM_Ortizbarra_Corrupcion.pdf?sequence=1)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2024). *Informe sobre Desarrollo Humano 2023/2024 instantánea*.  
<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-04/hdr2023-24snapshotsp.pdf>

\_\_\_\_\_. (2023). *Notas técnicas: Cálculo de los índices de desarrollo humano – Presentación gráfica*.  
[https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-09/notas\\_tecnicas.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-09/notas_tecnicas.pdf)

Transparencia Internacional (2025a). *El ABC del CPI: Cómo se calcula el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC). Preguntas y respuestas sobre nuestro proyecto insignia: el Índice de Percepción de la Corrupción*  
<https://www.transparency.org/es/news/how-cpi-scores-are-calculated>

Ugalde, L. C. (2002). *Rendición de cuentas y democracia: El caso de México*. Instituto Federal Electoral. World Economic Forum. (2016). Executive opinion survey

Valcárcel, M. (2006). *Génesis y evolución del concepto y enfoque sobre el desarrollo*. En: Márquez, O.L.E., Cuétara Sánchez, L. M., Cartay Angulo, R. C., y Labarca Ferrer, N. J. (2020). Desarrollo y crecimiento económico: Análisis teórico desde un enfoque cuantitativo. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(1), 233–253. <https://www.redalyc.org/journal/280/28063104020/html/>

Van Klaveren, J. (1990). *The concept of corruption*. En A. J. Heidenheimer, M. Johnston, y V. T. LeVine (Eds.), *Political corruption: A handbook* (pp. 25-28). Transaction Publishers.  
<https://www.taylorfrancis.com/books/edit/10.4324/9781003575658/political-corruption-michael-johnston-arnold-heidenheimer-victor-levine>

## Marco legal

Andrade, D. (diciembre 5, 2024). *Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para establecer que los nombramientos de las personas titulares de los Órganos Interno de Control de municipios o alcaldías, se regulará en normas que regulan el funcionamiento de cada ayuntamiento*. En Gaceta Parlamentaria, 6674-II-1, (526). <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2024/dic/20241205-II-1.html#Iniciativa2>.

Ballesteros, L. I. y López, B. (enero 17, 2024). *Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público por la conformación de acuerdos políticos electorales que condicionen el tráfico de influencias, la corrupción, la exoneración del pago de impuestos y la realización de acciones penales*. En Gaceta Parlamentaria, 6444-II, (7231). <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/ene/20240117-II.html#Iniciativa22>.

Barreda, F. D. (diciembre 10, 2024). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Extinción*

*de Dominio, en materia de delitos por hechos de corrupción.* En Gaceta del Senado, LXVI/1PPO-79/146552.  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-12-10-1/assets/documentos/Inic\\_Sen\\_Francisco\\_Barreda\\_MC\\_Extinción\\_Dominio.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-12-10-1/assets/documentos/Inic_Sen_Francisco_Barreda_MC_Extinción_Dominio.pdf).

Bonilla, R. (septiembre 12, 2023). *Iniciativa que adiciona un artículo 9o. Bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para establecer que los ejecutores de gasto deberán entregar la información requerida por la autoridad fiscalizadora, sin que varié cuando coincida con la trasmisión de poderes local.* En Gaceta Parlamentaria, número 6362-IV-1-2, (6104).  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sep/20230912-IV-1-2.pdf#page=79>.

Castro, I., Rojas, N. A., Sánchez, G., Sánchez, C. M., López, F., Valdez, L. M., Trasviña, J. L. et al. (julio 20, 2022). *Iniciativa con proyecto de Ley de Protección a Personas Alertadoras y Denunciantes de Hechos de Corrupción.* En Gaceta del Senado, LXVI/1SPR-25/127222.  
[https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/127222](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/127222).

Cámara de Diputados. (5 de febrero de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

\_\_\_\_\_. (14 de agosto de 1931). *Código Penal Federal.*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

\_\_\_\_\_. (29 de diciembre de 1976). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

\_\_\_\_\_. (31 de diciembre de 1982). *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRSP.pdf>

\_\_\_\_\_. (18 de julio de 2016). *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf)

\_\_\_\_\_. (18 de julio de 2016). *Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

\_\_\_\_\_. (18 de julio de 2016). *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf)

\_\_\_\_\_. (18 de julio de 2016). *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>

\_\_\_\_\_. (20 de mayo de 2021). *Ley de la Fiscalía General de la República.*

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf>

\_\_\_\_\_. (20 de marzo de 2025). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Guevara, C. A. (enero 15, 2025). *Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de integridad de las personas morales.* En Gaceta Parlamentaria, 6698-II-3,

(607). <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/ene/20250115-II-3.html#Iniciativa1>

Hernández, C. A: (marzo 12, 2024). *Iniciativa que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a los objetivos mínimos del Sistema Nacional Anticorrupción, la implementación de esquemas de certificación, acreditación y buenas prácticas, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales en materia de combate frontal a la corrupción.* En Gaceta Parlamentaria, 6483-II-1, (7952). <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/mar/20240312-II-1.html#Iniciativa2>.

Hernández, C. A. (marzo 12, 2024). *Iniciativa que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a los objetivos mínimos del Sistema Nacional Anticorrupción, la implementación de esquemas de certificación, acreditación y buenas prácticas, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales en materia de combate frontal a la corrupción.* En Gaceta Parlamentaria, 6483-II-1, (7952). <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/mar/20240312-II-1.html#Iniciativa2>.

Monreal, R. (diciembre 11, 2024). *Iniciativa que reforma la fracción XV del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción.* En Gaceta Parlamentaria, 6678-II-1-1, (551). <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/dic/20241211-II-1-1.pdf#page=2>.

Ramírez, E. J. (octubre 16 de 2024). *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el abasto de medicamentos e insumos para*

*la salud y combatir la corrupción.* En Gaceta Parlamentaria, 6638-II-2-1, (440). <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/oct/20241016-II-2-1.pdf#page=2>.

Robles, B. y Martínez, M. (octubre 10, 2023). *Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de declaración de procedencia contra servidores públicos de las entidades federativas por delitos federales.* En Gaceta Parlamentaria, 6382-III-5, (6201). <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/oct/20231010-III-5.html#Iniciativa1>.

Wences, V. (agosto 9, 2024). *Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de licitaciones públicas.* En Gaceta Parlamentaria, 6587, (8402). <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/ago/20240809.html#Iniciativa3>.

Presidencia de la Republica. (2024). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.* En Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre del 2024. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

\_\_\_\_\_. (2023). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* En Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo del 2023. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5687754&fecha=03/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687754&fecha=03/05/2023#gsc.tab=0)

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. (2025). *Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades*. En Diario Oficial de la Federación, 16 de enero del 2025.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5747233&fecha=16/01/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747233&fecha=16/01/2025#gsc.tab=0)

## Base de datos

Banco Mundial. (2025). *Datos de libre acceso del Banco Mundial. [Indicadores. Economía y crecimiento. PIB per cápita (US\$ a precios actuales)*.

<https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Banco de Información Económica (BIE)*. [Cuentas nacionales. Producto interno bruto por entidad federativa, base 2018]. <https://en.www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>

\_\_\_\_\_. (2024b). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023*. [Tabulados. Estimaciones].

<https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2023/#tabulados>

Presidencia de la República. (2024). *Sexto Informe de Gobierno 2023–2024*.

<https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/fca41ae3c4cbdcaeef337442e3adbe0e.pdf>

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). (s. f.). *Catálogo Nacional de Indicadores*. [Consulta. Indicador clave. Tasa de incidencia de corrupción en población de 18 años o más].

<https://www.snieg.mx/cni/escenario.aspx?idOrden=1.1&ind=6207020182&gen=12481&d=n>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (2024-2025). *Presupuesto de Egresos de la Federación*. <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2025>

\_\_\_\_\_. (2010-2023). *Cuenta de la Hacienda Pública Federal. [Información presupuestaria]*.

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Cuenta\\_Publica](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica)

Transparencia Internacional (2025b). *Corruption Perceptions Index*. <https://www.transparency.org/en/cpi/2024/index/dnk>

